



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0043/09/23**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_18\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_ART69 ,en la sesión celebrada 12 de julio del 2024

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_18\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69)

VI. **Firma de titular:**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Yolanda Medina Gámez**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

09/8  
15 ABR 2024

CANCÚN, QUINTANA ROO A 19 DE ENERO DE 2024

SR. CLINTON GUY DOAK

RECIBIDO

CIALIA

5:0

*Recibi Original  
Nicolás Cárdenas Farfán*

CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

CEL: [REDACTED]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 35**, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las oficinas de representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular, de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **SR. CLINTON GUY DOAK**, por su propio y personal derecho (en lo sucesivo el **promoviente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del **proyecto** denominado **"EMBARCADERO RÚSTICO DE MADERA DOAK"** con pretendida ubicación en la antigua carretera costera sur km 12 + 957.50 "Casa de las flores", Cozumel, Estado de Quintana Roo

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a unas superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por





encontrarse en el Municipio de **Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **34 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis fracción XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría; el **artículo 35, fracción X, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 81** del Reglamento en comento, que establece que las personas titulares de las oficinas de representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan; como es el caso del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239/2023** de fecha **17 de abril de 2023**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P, del proyecto "EMBARCADERO RÚSTICO DE MADERA DOAK"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la antigua carretera costera sur km 12 + 957.50 "Casa de las flores", Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por el **SR. CLINTON GUY DOAK**, por su propio y personal derecho (en lo sucesivo el **promovente**) y,

### RESULTANDO:

- I Que el 12 de septiembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito sin fecha a través del cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD063**.
- II Que el 21 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0034/23**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **14 al 20 de septiembre de 2023 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, a la cual se asignó clave de proyecto **23QR2023TD063**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el 22 de septiembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a



0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO", de fecha 16 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**.

- IV Que el día 25 de septiembre de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1598/2023**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del **REIA** y artículo 17-A de la **LFPA**, previno al **promovente** para la presentación de la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente, suspendiendo el procedimiento de impacto ambiental en tanto no se desahogará la prevención. Oficio notificado el día 05 de junio de 2023.
- V Que el 20 de octubre del 2023 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, a través del cual el **promovente** ingreso su respuesta al oficio **04/SGA/1598/2023** de fecha 25 de septiembre de 2023.
- VI Que el 23 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEIPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VII Que el 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1758/2023**, a través del cual con fundamento en los **artículo 33** de la **LGEIPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno del Municipio de Cozumel**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- VIII Que el 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1759/2023**, a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEIPA** y **25** del **REIA**, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- IX Que el 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1760/2023** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- X Que el 24 de octubre de 2023 esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1761/2023**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel**, publicado en el Periódico Oficial del Estado De Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

- XI Que el 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1762/2023**, a través del cual y con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el predio presenta especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 de la LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- XII Que el 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1763/2023**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53 y 54 de la LFPA** y el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente a la congruencia y viabilidad del mismo con el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de **Parque Marino Nacional**, la zona conocida como **Arrecifes de Cozumel** mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 de LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- XIII Que el 27 de diciembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa vía correo electrónico el oficio **FOO.9.DRPYyCM/UTCMR/1000/2023** de fecha 19 de diciembre de 2023, a través del cual la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP)**, a través de la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIV Que el 10 de enero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **No. SPARN/DGVS/12970/23** de fecha 05 de diciembre de 2023, a través del cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XV Que el 15 de enero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa vía correo electrónico el oficio **SPARN/DGGFSGOE/418/0008/2024** de fecha 03 de enero de 2024, a través la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSGOE)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XVI Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte del **H. Ayuntamiento de Cozumel**, **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** y de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** en relación al **proyecto**

## CONSIDERANDO:

### 1 GENERALES

A Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5, fracciones II y X, 28** primer párrafo y **fracciones VII, IX y X, 35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción III** y último de la **LGEPA**; artículos **2, 3** fracciones **XII, XVI y XVII, 4** fracciones **I, III y VII, 5 incisos Q) y R) 12, 37, 38, 44 y 45**, primer párrafo y **fracción III** del **REIA**; **14, 26 y 32-bis**, fracciones **I, III y XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **34 y 35, fracción X, inciso c)** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, (**POEMyRGMycM**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Pro-**



0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

grama de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, Modificación del Anexo Normativo III y Fe de erratas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4**, párrafo cuarto, **25**, párrafo sexto, y **27**, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5**, fracción II, **28 primer párrafo fracciones VII, X, X** y **35** de la **LGEPA**.

## 2 CONSULTA PÚBLICA.

- II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEPA** y 40 y 41 del **REIA**. No obstante, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## 3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III Que la fracción II del artículo **12** del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada ante esta Unidad Administrativa se tiene que la **promovente** indicó:

Que en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

*"El proyecto consiste en la construcción de un embarcadero rustico de madera de carácter particular a desarrollarse en la zona marítima. El embarcadero será utilizado únicamente por el promovente y sus familiares para actividades recreativas. El uso principal que le dará al embarcadero será el atraque de su embarcación y el uso secundario será para ingresar a la zona marina de manera segura ya que la playa existente es rocosa con puntas afiladas, lo que representa un riesgo para su integridad física del promovente. No se contempla el uso comercial.*





# MEDIO AMBIENTE

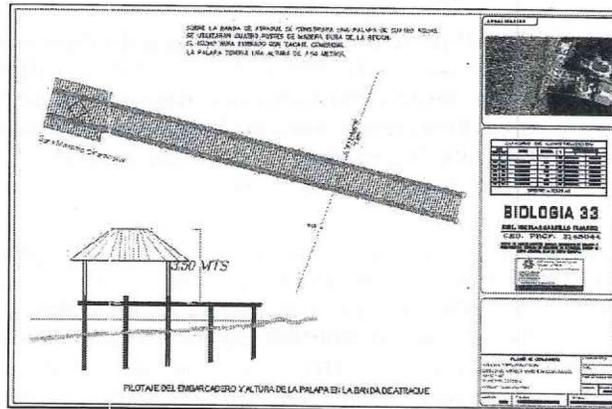
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## 0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

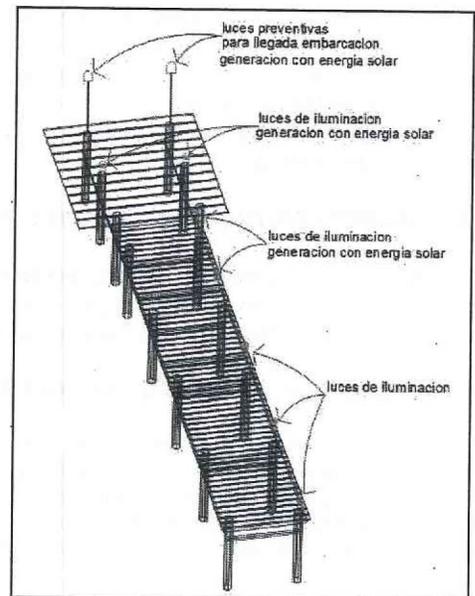
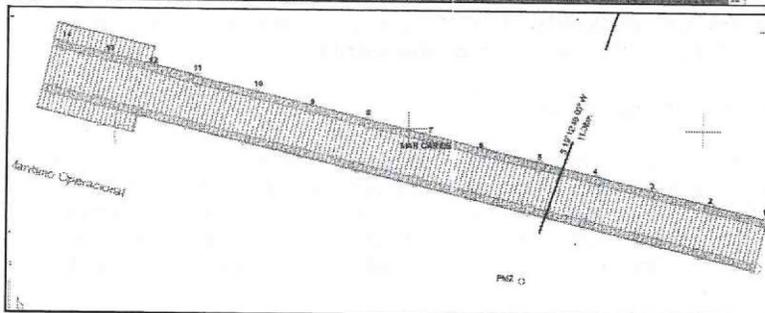
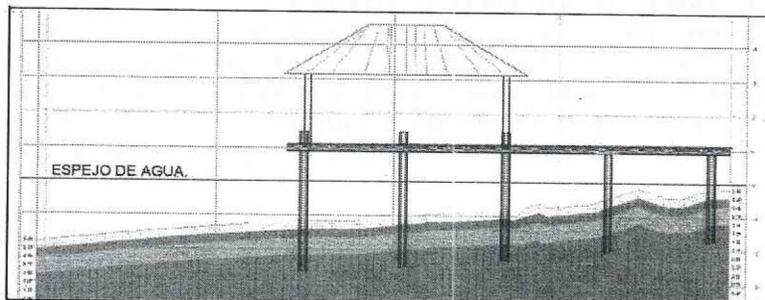
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024



(...)

El embarcadero rustico de madera tiene una longitud de 25.03 metros iniciando el arranque desde la zona terrestre de la ZOFEMAT. Se compone de dos secciones, la denominada pasarela (para conducir personas hacia el área de atraque) y la denominada banda de atraque (ensanchamiento de la pasarela para ubicar embarcaciones y dispositivos para abordar las embarcaciones, razón por la cual es preciso ensanchar la pasarela). Sobre la banda de atraque se construirá una palapa de madera de techo de cuatro aguas cubierto de zacate comercial. La pasarela tiene una superficie de 39.067 m<sup>2</sup> y la banda de atraque tiene 10.131 m<sup>2</sup>. En total el embarcadero ocupa una superficie de 49.198 m<sup>2</sup>.

El hincado entre pilotes se realizara a una distancia de 2.00 metros entre pilotes y a una profundidad máxima de 1.50 mts bajo del nivel del fondo marino. Algunos pilotes se prolongaran hasta 0.40 metros sobre la pasarela para servir de bitas de amarre.



La siguiente tabla representa la superficie de los elementos que componen el EMBARCADERO RUSTICO DE MADERA. El embarcadero se compone de la pasarela que inicia desde el arranque (línea de costa) hasta la banda de atraque.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

| Concepto            | Área en m <sup>2</sup> |
|---------------------|------------------------|
| EMBARCADERO RUSTICO |                        |
| Pasarela.           | 39.0670                |
| Banda de atraque.   | 10.1310                |
| <b>TOTAL</b>        | <b>49.1980</b>         |

Los pilotes a utilizar tienen un diámetro de 30 cm. El área de cada pilote es de 0.0706 m<sup>2</sup>. Los 28 pilotes a utilizar ocuparan una superficie total de desplante de 1.9768 m<sup>2</sup>.

| Concepto     | Área en m <sup>2</sup> * | Numero de pilotes | Superficie de desplante en m <sup>2</sup> . |
|--------------|--------------------------|-------------------|---|
| Pilote.      | 0.0706                   | 28                |   |
| <b>TOTAL</b> |                          |                   | <b>1.9768</b>                               |

## 4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

Que en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

### IV. 2.2. Fisiografía, Geomorfología y geología.

#### IV. 2.2.1. Fisiografía.

La isla está constituida por calizas sedimentarias; probablemente se encuentra, al igual que toda la Península de Yucatán, sobre un basamento metamórfico del Paleozoico cubierto por más de 500 m de depósitos, fundamentalmente lechos rojos del Jurásico, que subyacen bajo una sucesión de areniscas y calizas depositadas durante el Cretácico y el Paleoceno, y sobre las que son comunes afloramientos del Terciario. La naturaleza kárstica de la isla impide la formación de ríos en su superficie, ya que toda el agua de lluvia se filtra a través de fracturas y fisuras en el terreno hasta el nivel freático; por lo que los escurrimientos hacia el mar prácticamente no acarrear sólidos en suspensión. Dentro del área se distinguen tres tipos de suelos claramente definidos: los suelos de mesetas calcáreas, que se encuentran en las partes altas, cubiertos por selva mediana subperennifolia; los suelos de barras costeras y playas, cubiertos de matorral costero o cocotero y, por último, los suelos de cuencas cubiertas por vegetación de manglar y otras halófitas

#### IV. 2.2.2. Geomorfología general.

La geomorfología de Cozumel está representada en una sola geofoma que es el relieve kárstico denudatorio, planicie kárstica con procesos de dolinización incipiente (101) (39,789.3733 Has.) y distinguiéndose tres tipos de costas.

#### IV. 2.2.3. Geología.

La geología de la isla de Cozumel, es similar a la encontrada en toda la Península de Yucatán; los estudios que se han realizado coinciden en señalar una sedimentación de los fondos marinos a partir de la Era Terciaria, sobre un basamento de rocas de la Era Secundaria, lo que ha originado una gigantesca losa que empezó a ascender a pausas y retrocesos hasta fines de la Era Cenozoica, continuando hasta nuestros días en la parte norte. Esta losa se constituye de calizas granulosas, deleznales, color blanquecino llamadas sascab.

La roca más abundante en la entidad es la sedimentaria, tanto del Terciario como del Cuaternario, ambos Periodos pertenecientes a la Era del Cenozoico (63 millones de años).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

#### IV. 2.3. Edafología.

Se distribuyen en la superficie insular cinco grupos principales de suelos con extensiones muy desiguales (Figura 13).

El principal es el Rendzina (actualmente Leptosol (LP) según SICS-ISRIC-FAO. 1999), que ocupa una superficie de 33,404.9904 has. repartiéndose por su zona central.(...) El segundo en cobertura es el Solonchak (SC), que ocupa una superficie de 5,702.839 has del territorio y se distribuye principalmente en las zonas pantanosas de los extremos sur, norte y en una porción de la costa nororiental (...) El tercero es el suelo denominado Gleysol (GL) (de tipo mólico), el cual ocupa una superficie de 2,892.8721 has. (...) El cuarto es el suelo Arenosol (AR), se tratan de suelos que tienen una textura franco arenosa o más gruesa, ocupan una superficie de 4,647.5946 has. (...) El suelo Hortisol (ZU), son suelos antrópicos favorables para la producción de cultivos. Ocupa una superficie de 671.8842 has.

#### IV. 2.4. Hidrología.

En la Isla, no existe evidencia de ríos o arroyos, de caudal considerable para desembocar en el mar; esto es debido al elevado contenido cárstico y a la delgada capa de suelo superficial, que facilita la rápida absorción del agua de lluvia hacia el subsuelo.

#### IV. 2.5. Oceanografía.

##### IV. 2.5.1. Batimetría.

La plataforma continental en la costa oeste de la isla de Cozumel presenta un ancho promedio de 500 metros, con solo 200 a 300 metros entre Palancar y San Miguel. En esta zona, el borde de la plataforma se localiza alrededor de 20 metros de profundidad, aumentando la profundidad de borde hacia el norte y sur, hasta aproximadamente 30 metros.

##### IV. 2.5.2. Corrientes.

Las corrientes marinas en el canal de Cozumel tienen una velocidad promedio de 1.5 nudos, alcanzando en ocasiones los 4-5 nudos. Se distinguen ciertas variaciones en su intensidad a lo largo del año; la corriente generalmente es más fuerte durante los meses de verano, con cambios de velocidad frecuentes, particularmente en la plataforma, donde la intensidad y la velocidad pueden variar en cuestión de horas y no son totalmente predecibles.

Las corrientes por lo general presentan dirección norte-noreste, aunque en algunas ocasiones se presentan contracorrientes bordeando la costa de norte a sur que llegan a velocidades extremas de 2 nudos con duración mayor hasta de 8 horas.

#### IV.2.2. RASGOS BIOLÓGICOS.

##### IV.2.2.1 Tipo de vegetación de la zona terrestre de la ZOFEMAT.

Delimitación del área de estudio.

La zona terrestre donde se construirá parte de la pasarela del embarcadero, se caracteriza por ser una playa rocosa en donde de manera dispersa crecen entre las oquedades de la roca la Palma de Chit (*Thrinax radiata*), margarita de mar (*Pallenis marítima*), palma de coco (*Cocos nucifera*), Verdolaga de mar (*Sesuvium portulacastrum*) y maleza.



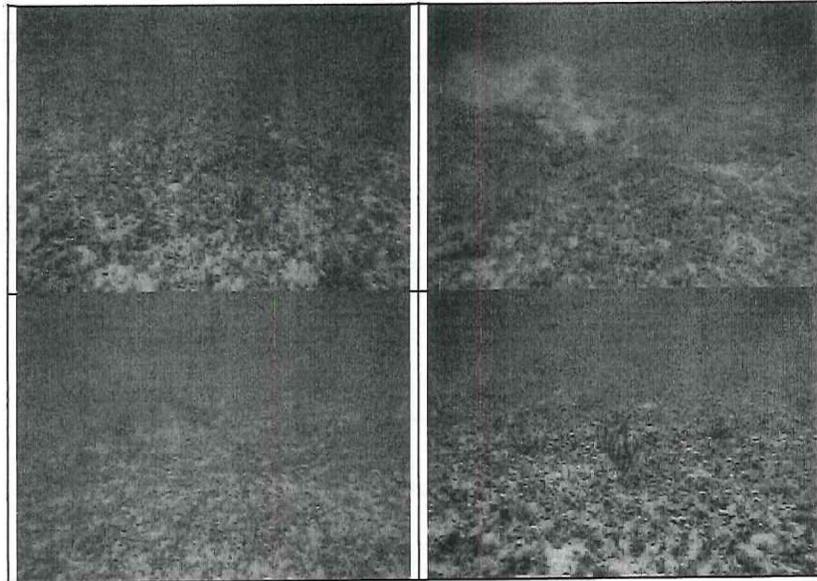


0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

#### IV.2.2.1.4. Caracterización del medio marino y tipo de vegetación.

Ambientalmente, el área de desplante (zona marina) del embarcadero y su área de influencia está compuesta por un terraplén bajo de piedra cubierta con una capa delgada de arena y altas concentraciones de material suspendido (área) por acción del oleaje.



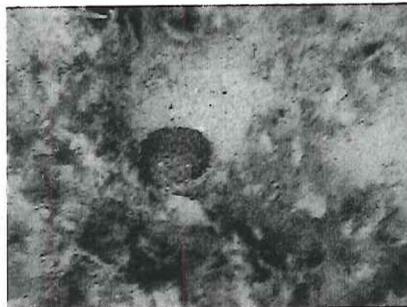
#### IV.2.2.2 Fauna.

##### IV.2.2.2.1. Fauna terrestre.

La especie observada es *Norops sagrei*. Reino: Animalia. Filo: Chordata. Clase: Reptilia, Sauropsida. Orden: Squamata. Familia: Iguanidae. Genero: *anolis*.

##### IV.2.2.2.2. Fauna marina.

Tres especies de corales identificados, el coral *Siderastrea radians*, *Millepora squarrosa* y *Pterogorgia citrina*. También se identificó la esponja *Ircinia strobilina*. En la zona no existen formaciones coralinas. Estos fueron los individuos bentónicos dispersos identificados en la zona de estudio.



La imagen corresponde al coral *Siderastrea radians*. Este tipo de coral no forma grandes colonias y normalmente es incrustante, sin embargo llega a formar bolones móviles de vida libre. Los centros de los coralitos se encuentran





0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

*hundidos, los lóbulos septales interiores son inclinados e individuales y los septos son anchos y fáciles de observar bajo el agua.*

*La coloración es pálida, gris claro o 'bronceada', con centros oscuros, hundidos. Esta especie es muy similar a S. stellata, sin embargo esta última tiene el doble de septos (como S. siderea) y presenta cálices más profundos.*

## 5 INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

V Que la fracción III del **artículo 21** del **REIA** impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme a la ubicación del sitio, la información proporcionada por la promovente en la **MIA-P** e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

| INSTRUMENTO APLICABLE   | DECRETO Y/O PUBLICACIÓN                                   | FECHA DE PUBLICACIÓN    |
|---|---|-------------------------|
| <b>A</b> Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).     | Diario Oficial de la Federación                           | 24 noviembre 2012       |
| <b>B</b> Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel  | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo | 21 de octubre de 2008   |
| <b>C</b> DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo             | Diario oficial de la Federación                           | 19 de julio de 1996     |
| <b>D</b> Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo   | Diario oficial de la Federación                           | 02 de octubre de 1998   |
| <b>E</b> Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. | Diario oficial de la Federación                           | 30 de diciembre de 2010 |

VI Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

**A** Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyc).

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **promovente** en el Capítulo II de la MIA-P y su posterior análisis en el Sistema de Información Geográfico para la Evaluación del Impacto Ambiental





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948

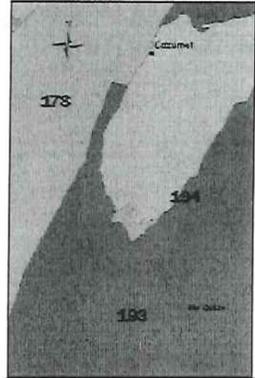


Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

(SIGEIA), esta Unidad Administrativa advierte que las obras del **proyecto** inciden en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 194** de tipo Marina (ANP-Federal" denominada "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel", cuya ficha técnica se presenta a continuación:

| Unidad de Gestión Ambiental #: 194 |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Tipo de UGA</b>                 | Marina (ANP-Federal)   |
| <b>Nombre:</b>                     | Parque Nacional Arrecifes de Cozumel   |
| <b>Población:</b>                  | 0 Habitantes   |
| <b>Superficie:</b>                 | 12,065.081 Ha  |
| <b>Islas</b>                       | Presentes: Aplicar criterios para islas  |
| <b>Criterios:</b>                  | En esta UGA aplican <b>Acciones Generales</b> descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas:<br>A-007, A-013, A-016, A-018, A-025, A-029, A-030, A-031, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-047, A-048, A-071 |



En virtud de lo anterior, considerando la naturaleza del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera evaluar la presente resolución con las siguientes **Acciones Generales, Acciones Específicas y Criterios para Islas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)**; con base a la vinculación presentada por el **promoviente** en el **Capítulo III** de la **MIA-P**, por lo que se tiene:

| Acciones Generales   | Vinculación del promoviente   |
|--|---|
| <b>G006. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.</b>  | <i>La construcción y operación del embarcadero rústico de madera no generara gases de invernadero. El promoviente coadyuvando con esta estrategia ambiental, instalara luminarias solares para iluminar el embarcadero. Con esta medida el promoviente reduce la emisión de gases de invernadero ya que no consumirá energía eléctrica proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad.</i> |
| <b>G030. Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.</b>   | <i>Con la instalación de las luminarias solares, se promueve el uso de equipos energéticamente más eficientes.</i>  |
| <b>G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.</b>  | <i>El embarcadero no requiere de combustibles para su operación, con la instalación de luminarias solares se coadyuva a la reducción de los gases de invernadero. Esta estrategia no genera contaminantes al medio ambiente.</i>  |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promoviente</b> indicó que en la construcción y operación del embarcadero rústico de madera no generará gases de invernadero ya que instalará luminarias solares para la iluminación del embarcadero. No obstante, en la página 56, en el apartado "Equipo a utilizar" de |   |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

la **MIA-P**, manifestó que utilizará motosierra manual, embarcación tipo ballenera y planta generadora de energía eléctrica, siendo su tipo de combustible gasolina, por lo que se advierte que se generará la emisión de gases de efecto invernadero, el **promoviente** no implementó medidas para la reducción de gases de efecto invernadero para los equipos mencionados anteriormente, por lo que no se tiene certeza de la contribución del proyecto con las acciones generales G006, G030 y G031.

**G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.**

*En la MIA-P se establecieron las medidas de prevención y de mitigación necesarias para la construcción y operación del embarcadero. Así mismo, se implementará el Programa de Educación Ambiental y el programa de Vigilancia Ambiental. Como medidas específicas se propone proteger la vegetación presente en la ZOFEMAT, ahuyentar la fauna nociva que se encuentre dentro de la ZOFEMAT, restringir el acceso de los trabajadores fuera de las áreas establecidas para el desplante del embarcadero. Durante la operación, el promoviente reducirá la velocidad 20 metros antes de llegar a la banda de atraque del embarcadero para minimizar la afectación de la fuerza de la propela del motor. También se aplicarán las medidas establecidas en los términos y condicionantes emitidos por la SEMARNAT.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De acuerdo con lo anterior, el **promoviente** presentó como anexo a la **MIA-P** el programa denominado "PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL", el cual en la página 2 manifestó:

"ACCIONES A REALIZAR

1. **INSTALAR UN SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN DE CARÁCTER PROMOCIONAL Y RESTRICTIVO DEL DESARROLLO Y ÁREA DE CONSERVACIÓN, MEDIANTE LETREROS.**
2. **LLEVAR A CABO PLÁTICAS Y PROGRAMAS SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL SITIO Y LOS EFECTOS DE SUS ACTIVIDADES.**
3. **DIFUNDIR LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS MEDIANTE UN SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, PLÁTICAS Y CAPACITACIÓN, A FIN DE EVITAR CUALQUIER AFECTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO QUE PUEDAN ORIGINAR DAÑOS O MOLESTIAS A LA FLORA Y FAUNA Y AL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL."**

Así mismo, anexó a la **MIA-P** el programa denominado "PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL", el cual en la página 1 indicó:

"OBJETIVOS.

1. **Controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras de impacto ambiental previstas.**
2. **Verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados en las actuaciones proyectadas de índole ambiental.**
3. **Comprobar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas y ejecutadas. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados.**
4. **Detectar impactos no previstos y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.**
5. **Informar de manera sistemática a las autoridades implicadas sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.**
6. **Describir el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su emisión y a quien van dirigidos."**

En virtud de lo anterior, se advierte que se contribuye con lo especificado con la acción G011.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|   |  |
|---|--|
| <b>G051. Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</b> | Con la implementación del programa de educación ambiental se concientizará al personal laboral y al propietario y familiares de la protección al medio ambiente terrestre y marino de la isla de Cozumel. Se colocarán cuatro contenedores para colocar los residuos sólidos de manera clasificada. Con esto se le da un manejo adecuado a los residuos sólidos que se generen en el proyecto. |
|---|--|

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El **promovente** presentó como anexo a la **MIA-P** el programa denominado "PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL", el cual en la página 3 manifestó:

"IMPORTANCIA DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO, SE CONTEMPLA LA REALIZACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE BASURA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA ZOFEMAT Y EN LOS ALREDEDORES CON LA POSIBILIDAD DE RECICLAR Y REUTILIZAR LOS DESECHOS CON VALOR ECONÓMICO, Y DEPOSITAR EN EL RELLENO SANITARIO AQUELLOS QUE NO SE POSIBLE DARLES OTRO USO. PARA ESTO SE DIFUNDIRÁ LA IMPORTANCIA DE LA CORRECTA DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LOS DISPOSITIVOS CON QUE CONTARÁ EL PROYECTO PARA DICHA DISPOSICIÓN LOS CUALES SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

- CONTENEDOR TEMPORAL DE BASURA DE ORIGEN ORGÁNICO QUE EVITA O RETARDA SU DESCOMPOSICIÓN Y, EN CONSECUENCIA, MALOS OLORES, PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- CONTENEDORES DE CAPACIDAD SUFICIENTE PARA QUE SIRVAN PARA LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BASURA INERTE.
- DEPÓSITOS DE BASURA DE MENOR TAMAÑO DISTRIBUIDOS EN SITIOS ESTRATEGICOS DE LA ZOFEMAT, LOS QUE ESTARÁN ACONDICIONADOS PARA RECIBIR DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.
- SE INVITARÁ A LOS PROPIETARIOS Y TRABAJADORES DEL DESARROLLO A PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN, RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS A TRAVÉS DE AVISOS EN ÁREAS COMUNES.
- ORGANIZAR PROGRAMAS DE LIMPIEZA CON LOS TRABAJADORES, EXPLICÁNDOLES PREVIAMENTE LOS DAÑOS QUE OCASIONA LA BASURA Y LO IMPORTANTE DE SU COLABORACIÓN PARA MANTENER LIMPIO EL AREA DEL PROYECTO."

Se advierte que el programa de educación ambiental señalado por el **promovente**, se consideran como campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos. Por lo que contribuye con la presente acción.

|  |  |
|--|--|
| <b>G059. El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</b> | Como primer punto se tiene que el proyecto no es ningún tipo de infraestructura, ya que aun que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, no establece una definición de "infraestructura" ni de "Infraestructura turística"; el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de "infraestructura urbana" como: "Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población" y en el Diccionario de la Lengua Española define "infraestructura" como al: "Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de |
|--|--|





una ciudad o de una organización cualquiera". En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociada al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación de bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, la cual no es el objeto del proyecto, por lo que no se puede considerar como infraestructura de cualquier tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta. En virtud de lo anterior, la construcción del embarcadero rústico de madera no contraviene lo establecido en el presente inciso que se analiza. También le da cumplimiento a la prohibición IX ya que no realizará dragados ni generara suspensión de sedimentos, ni aguas fangosas ni limosas, ya que, de acuerdo a la Real Academia Española, el FANGO es; un lodo glutinoso que se forma generalmente con los sedimentos térreos en los sitios donde hay agua detenida. En este sentido en el área marina donde se construirá el embarcadero no pueden convertirse en aguas fangosas debido a que no son aguas detenidas, la zona se caracteriza por tener una corriente constante promedio de 0.91 metros por segundo, lo que impide el estancamiento del agua. Por otra parte, el LIMO, es un barro arcilloso fino que se deposita en el fondo de las aguas cuando llueve. El limo que dejan las crecidas de los ríos es rico en materia orgánica, con lo que contribuye a enriquecer la capacidad agrícola de la tierra. Cuando este limo está en rocas detríticas, es un conjunto de partículas cuyo tamaño está entre dos y veinte micrómetros, que son transportadas por los ríos o por el viento y que son depositadas en el lecho de ríos, glaciares, zonas inundadas, etc. Y posteriormente son sedimentados en las rocas. Por lo que el proyecto no puede generar aguas limosas ya que el origen del limo no es marino, sino que su origen es terrestre cuando es depositado por el escurrimiento de la lluvia hacia los cuerpos de agua. Al respecto a la REGLA IX, la cual prohíbe la realización de actividades que genere suspensión de sedimentos o provoquen aguas fangosas o limosas. El proyecto generará diariamente 0.01412 m<sup>3</sup> de sedimentos durante 210 días, un volumen mínimo de sedimentos. Si bien la regla indica la prohibición de cualquier actividad que genere suspensión de sedimentos, también es cierto que la prohibición está enfocada a impedir que como producto de esa suspensión se generen aguas fangosas y/o limosas que afecten formaciones coralinas. En este sentido la ubicación del proyecto y la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  |  |
|--|--|
|  | <p>caracterización ambiental se advierte que en el área de influencia directa e indirecta no existen formaciones coralinas que pudiesen ser afectadas por suspensión de sedimentos y como se ha mencionado en párrafos anteriores el sistema de bombeo anti-sedimentos y la colocación de la malla geotextil impiden el acarreo de estos sedimentos hacia zonas donde si existan formaciones coralinas y puedan ser afectadas. Si bien por el hincado de los pilotes se genera una suspensión de sedimentos de manera puntual y temporal y con la tecnología a utilizar, la misma no provocará en la zona aguas fangosas ni limosas como resultado de esta suspensión como lo refiere esta regla. Por lo que no se contraviene la REGLA IX. Le dará cumplimiento al inciso XI ya que no es infraestructura de acuerdo a las definiciones mencionadas en el análisis del mismo inciso; le da cumplimiento al inciso XVIII ya que no removerá el fondo marino, no provocara sedimentación sobre las formaciones coralinas, ya que esas se encuentran a una distancia promedio de 606.70 metros, y le da cumplimiento al inciso XXX YA QUE EL EMBARCADERO A CONSTRUIR NO SE ENCUENTRA PROXIMO A NINGUNA FORMACION ARRECIFAL. También las actividades a realizar durante su operación se encuentran reguladas y permitidas en el Programa de Manejo de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, por lo que el presente proyecto está apegado a la legislación ambiental aplicable al sitio donde se desarrollara el proyecto, por lo que no contraviene ninguna ley, reglamento, ordenamiento ni programa ambiental, ni a ningún programa de manejo de áreas naturales protegidas.</p> |
|--|--|

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De lo anterior, el **promoviente** indicó que el proyecto no se considera una infraestructura de ninguna índole, no obstante, en la página 55 del **Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo**, se indica lo siguiente:

*"El origen de tales problemas radica, por un lado, en la elevada afluencia de turistas, lo cual ha generado un desmedido crecimiento en prestadores de servicios acuático-recreativos, así como el desarrollo de infraestructura turística y de apoyo (hoteles, restaurantes, embarcaderos)."*

Énfasis hecha por esta Unidad Administrativa

Por lo que se advierte que el proyecto es considerado una infraestructura turística y de apoyo, asimismo, se ubica en el Área Natural Protegida, con el carácter de **Parque Marino Nacional**, la zona conocida como **Arrecifes de Cozumel**, por lo que le es aplicable el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente, la cual se analizó la vinculación de estos en el **CONSIDERANDO V**, inciso **C y D**.

|   |   |
|---|---|
| <b>G060. Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se</b> | <i>El desplante del embarcadero rustico de madera se realizará en la zona federal y sobre la playa rocosa</i> |
|---|---|





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  |   |
|--|---|
| <p><b>minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.</b></p>  | <p>carente de vegetación, a su vez el hincado de pilotes sobre el fondo marino se efectuará alejado de formaciones coralinas y manchones de pasto marino. Por las características del fondo marino que se caracteriza por ser un área de roca laja y suelta, el impacto es poco significativo tomando en cuenta que la superficie total de desplante de los 20 pilotes a hincar es de 1.412 m2. Si bien se genera suspensión de sedimentos al momento de la perforación, se contempla utilizar un barreno con un sistema de bombeo anti dispersión y la colocación de una malla geotextil alrededor del área de perforación para evitar el transporte de estos sedimentos por corrientes marinas hacia sitios de mayor profundidad y se pudiesen precipitar dañando formaciones coralinas. La vegetación acuática presente en el terraplén son algas verdes y café dispersas como <i>Galaxaura sp</i>, <i>Styopodium zonale</i>, <i>Dictyota sp</i>, <i>Rhipocephalus phoenix</i>, <i>Halimeda discoidea</i> y <i>Udotea sp</i>, <i>Caulerpa</i>, por lo que el impacto a la vegetación sumergida será mínimo. En la MIA-P se han descrito medidas de prevención y de mitigación para este impacto.</p> |
| <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo con lo anterior, la vegetación acuática presente en la zona del proyecto esta compuesto por algas marinas como <i>Galaxaura sp</i>, <i>Styopodium zonale</i>, <i>Dictyota sp</i>, <i>Rhipocephalus phoenix</i>, <i>Halimeda discoidea</i> y <i>Udotea sp</i>, <i>Caulerpa</i>. No obstante, el <b>promovente</b> no presentó un plano de vegetación donde se pudiera sobreponer el proyecto, para determinar la superficie de vegetación a afectar, toda vez que en el <b>Capítulo IV</b> de la <b>MIA-P</b> presentó imágenes donde se observa que en una parte la vegetación es abundante y en otra es escasa.</p> <p>Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría si se le hubiera solicitado al promovente solventar esta información conforme al <b>artículo 22</b> del <b>REIA</b>, debido a que el proyecto se contraviene con la <b>Regla 60 fracciones IX y XI</b> del <b>Programa de Manejo del Área Natural Protegida</b> con el carácter de <b>Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel</b> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.</p> |   |
| <p><b>G061. La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.</b></p>  | <p>El material con el que se construirá el embarcadero rustico de madera, son materiales (madera) propios de la región, por lo que no representan un medio de contaminación al ambiente marino. La mayoría de los embarcaderos de madera autorizados y construidos en la isla de Cozumel están hechos de este tipo de madera a utilizar. El proceso de construcción también minimiza el impacto al medio marino ya que se utilizará un barreno con un sistema de bombeo anti-sedimentos reforzado con la instalación de una malla geotextil antidispersante, por lo que se evitará la suspensión de sedimentos en la columna de agua, tampoco se convertirá el agua en aguas fangosas ni limosas, por lo que no se prevé la contaminación del medio marino. De lo anterior se tiene que dados los</p>   |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  | <i>procesos y materiales de construcción no se prevé la contaminación del medio marino.</i>   |
|--|---|
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó que el material con el que se construirá el embarcadero rústico de madera son materiales de la región, para el proceso de construcción se utilizará un barreno con un sistema de bombeo anti-sedimentos, por lo que el proyecto promueve la construcción de infraestructura con procesos y materiales que minimizan la contaminación del ambiente marino.   |   |
| <b>G065. La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.</b>  | <i>La secretaria de medio ambiente y recursos naturales es la dependencia encargada de solicitar la opinión del presente proyecto a la Dirección de ANP.</i>  |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Que esta Unidad Administrativa solicitó a la <b>Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas</b> su opinión respecto del proyecto dado que éste se ubica al interior de un Área Natural Protegida "Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel". Que dicha instancia mediante el oficio señalado en el apartado <b>IV. CONCLUSIÓN</b> de la presente resolución opinó que el proyecto " <b>NO ES CONGRUENTE</b> ", por contravenir fracciones dispuestas en la Regla 59 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel. |   |
| ACCIONES ESPECIFICAS   |   |
| ACCIONES   | VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE  |
| <b>A018.Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT 2010).</b>  | <i>El promovente coadyuvará en todos los programas y acciones que establezca la Dirección del ANP, las autoridades estatales y municipales para proteger y recuperar cualquier especie de flora y fauna bajo algún régimen de protección. Dentro de la zona federal marítimo terrestre del proyecto, el promovente colocará de forma permanente letreros con información de especies terrestres y marinas representativas del parque informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059 SEMARNAT-2010. Los letreros promoverán la protección y conservación de estas especies. También denunciara cualquier acción o actividad que dañe el medio ambiente.</i> |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> promoverá acciones de protección de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana mediante la colocación de letreros con información de especies terrestres y marinas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que contribuye con lo especificado en la presente acción.   |   |
| <b>A029. Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto</b>  | <i>El diseño del embarcadero rustico de madera a base de pilotes tiene como objetivo preservar el perfil de la línea de costa y no ser un obstáculo que modifique el patrón de comportamiento de las corrientes marinas. Para la construcción del embarcadero no se requiere de realizar dragados ni adecuaciones a la línea de</i>   |





0948



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.

costa ya que éste se construirá sobre pilotes, lo que permitirá construirlo por encima del suelo, lo que mantendrá en forma original la línea de costa. El método de construcción sobre pilotes circulares también promueve la preservación de los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, debido a la baja superficie de contacto de las corrientes marinas con los pilotes. La construcción de embarcaderos mediante pilotes permite la circulación natural de las corrientes marinas. Manifestación de impacto ambiental. Proyecto. Puerto de Ferrys de Carga Caletita. Cozumel Quintana Roo. Pág. 33 "Ni siquiera la presencia de espigones en la costa dieron lugar a modificaciones significativas de la línea litoral cuando parten de un frente rocoso". En conclusión, el hecho que el embarcadero sea piloteado minimiza las modificaciones que puedan ocurrir a los patrones naturales de circulación costera.

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De acuerdo con lo anterior, el **promoviente** presentó en el **Capítulo IV** de la **MIA-P** lo siguiente:

"Las corrientes marinas en el canal de Cozumel tienen una velocidad promedio de 1.5 nudos, alcanzando en ocasiones los 4-5 nudos. Se distinguen ciertas variaciones en su intensidad a lo largo del año, la corriente generalmente es más fuerte durante los meses de verano, con cambios de velocidad frecuentes, particularmente en la plataforma, donde la intensidad y la velocidad pueden variar en cuestión de horas y no son totalmente predecibles.

Las corrientes por lo general presentan dirección norte-noreste, aunque en algunas ocasiones se presentan contracorrientes bordeando la costa de norte a sur que llegan a velocidades extremas de 2 nudos con duración mayor hasta de 8 horas.



La mayor parte del frente de mar de la costa occidental está formada por afloramientos rocosos a los cuales les causa muy poco efecto de modificación la presencia de corrientes marinas, toda vez que existe muy poca reacción de disolución de la roca caliza por el agua marina, debido a la salinidad.

#### IV. 2.5.4. Oleaje

La costa oeste de la Isla de Cozumel se encuentra protegida del oleaje proveniente del Mar Caribe (del Este) y la mayor parte del año presenta oleaje producido por el viento local con alturas menores a los 0.3 m, por lo que se trata de olas manocromáticas de pequeña amplitud, con efectos de viento y refracción por corrientes despreciables.

De acuerdo con lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto no se afectarán las corrientes marinas ni el oleaje, ya que el proyecto corresponde a una obra que será construida mediante pilotes que no interrumpe dichos patrones.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

## Criterios de Regulación Ecológica para Islas

| Acciones Generales  | Vinculación del promovente  |
|---|---|
| <b>IS-06.- En los arrecifes tanto naturales como artificiales no se deberá arrojar o verter ningún tipo de desecho sólido o líquido y, en su caso, el aprovechamiento extractivo de organismos vivos, muertos o materiales naturales o culturales sólo se realizará bajo los supuestos que señala la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b>                            | <i>El promovente no contempla realizar ni permitirá ninguna actividad enlistada en el presente criterio, que conlleve al deterioro del ecosistema marino.</i>   |
| <b>IS-09.- El anclaje de embarcaciones sólo se permitirá en zonas arenosas libres de corales y/u otras comunidades vegetales o animales, mediante anclas para arena.</b>  | <i>En lo que respecta al embarcadero, la funcionalidad del mismo evitara que la embarcación del promovente se ancle en las zonas someras de la zofemat colindante. Con esto se evita el daño de la playa.</i> |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó en la página del Capítulo IV de la <b>MIA-P</b> , la presencia de individuos de corales <i>Siderastrea radians</i> , <i>Millepora squarrosa</i> y <i>Pterogorgia citrina</i> , por lo que no arrojará o verterá ningún tipo de desecho sólido o líquido. De igual manera, el <b>proyecto</b> no prevé el anclaje de embarcaciones. |   |
| <b>IS-15.- Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.</b>   | <i>El proyecto y las actividades relacionadas al mismo se encuentran reguladas por el programa de manejo y las reglas administrativas del ANP arrecifes de Cozumel.</i>                                       |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El sitio del proyecto se ubica en el Área Natural Protegida, con el carácter de <b>Parque Marino Nacional</b> , la zona conocida como <b>Arrecifes de Cozumel</b> , por lo que le es aplicable el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente, la cual se analizó la vinculación de estos en el <b>CONSIDERANDO V</b> , inciso <b>C y D</b> .  |   |

**B** Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de octubre de 2008.

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), considerando que el proyecto se realizará en zona marina y en zona terrestre, éste tiene incidencia parcial en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) A4** con política de Aprovechamiento.

La ficha técnica se presenta a continuación:

|   |
|---|
| <b>Política ambiental: Aprovechamiento</b>  |
| <b>Líneamiento:</b> Desarrollar de manera sustentable las actividades turísticas relacionadas con hotelería e inmobiliario residencial. |
| <b>UGA Aplicables:</b> A4   |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|   |
|---|
| <b>Uso predominante:</b> Turístico Hotelero/Residencial turístico   |
| <b>Usos compatibles:</b> Ecoturismo   |
| <b>Usos condicionados:</b> UMAs   |
| <b>Usos incompatibles:</b> Agropecuario, Minería, Urbano, Acuícola  |
| <b>Problema</b>   |
| El crecimiento de la actividad hotelera y de los desarrollos inmobiliarios de tipo residencial implica un incremento proporcional de los volúmenes de aguas residuales. En zonas carentes de un sistema de drenaje, las aguas residuales son tratadas y dirigidas a pozos de absorción, no obstante, éstas eventualmente se infiltran al mar. Esta situación pone en riesgo la calidad del agua de las playas de Cozumel. Por otro lado, la preferencia de estos sectores por la cercanía a las playas ha limitado el acceso público a las mismas impidiendo que la gente local las disfrute y aproveche del paisaje.   |
| <b>Objetivos específicos</b>  |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Promover la construcción de infraestructura hotelera e inmobiliaria sostenible</li> <li>2 Minimizar los impactos negativos de la infraestructura hotelera e inmobiliaria residencial sobre la calidad escénica.</li> <li>3 Minimizar los impactos de contaminación de agua y por desechos sólidos generados por la operación de hoteles y desarrollos inmobiliarios residenciales.</li> <li>4 Minimizar los impactos negativos sobre la flora y fauna original y sobre los procesos ecológicos de la zona que están siendo perturbados por las principales vialidades.</li> <li>5 Garantizar el acceso público a todas las playas de la isla.</li> </ol> |

| CRITERIO  | VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE  |
|---|---|
| <b>ESTRATEGIAS GENERALES</b>  |   |
| <b>Se deberá desarrollar un programa de monitoreo poblacional de especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2001.</b>   | <i>Estas actividades les corresponden a las autoridades municipales en coordinación con las autoridades estatales y/o federales. En la zona marina no se identificaron especies endémicas del municipio de Cozumel.</i> |
| <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó que en la zona marina no se identificaron especies endémicas del municipio de Cozumel, no obstante, en la página 11 del capítulo II de la <b>MIA-P</b>, mencionó lo siguiente:</p> <p><i>"La zona terrestre donde se construirá parte de la pasarela del embarcadero, se caracteriza por ser una playa rocosa en donde de manera dispersa crecen entre las oquedades de la roca la Palma de Chit (<i>Thrinax radiata</i>), margarita de mar (<i>Pallenis marítima</i>), palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>), Verdolaga de mar (<i>Sesuvium portulacastrum</i>) y maleza."</i></p> <p>De lo anterior, en la Zona Federal Marítimo Terrestre el <b>promovente</b> señala la existencia de la palma Chit (<i>Thrinax radiata</i>), esta especie se encuentra en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> en la categoría de Amenazada, si bien anexó los programas de educación, vigilancia y contingencia ambiental, no integró un programa de monitoreo poblacional de las especies Palma Chit.</p> |   |
| <b>La cobertura vegetal de las áreas no sujetas a aprovechamiento, se deberá conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre.</b>  | <i>Se respetara el criterio. El arranque del embarcadero no afectara especie alguna de flora, por lo que no se requiere de realizar el retiro de flora para esta obra.</i>  |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El **promovente** indicó que el arranque del embarcadero no afectará especie alguna de flora, por lo que no se requiere realizar el retiro de flora.

En la página 11 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **promovente** manifestó lo siguiente:

*"La zona terrestre donde se construirá parte de la pasarela del embarcadero, se caracteriza por ser una playa rocosa en donde de manera dispersa crecen entre las oquedades de la roca la Palma de Chit (*Thrinax radiata*), margarita de mar (*Pallenis marítima*), palma de coco (*Cocos nucifera*), Verdolaga de mar (*Sesuvium portulacastrum*) y maleza."*

De lo anterior, en la zona del arranque del embarcadero se encuentran las especies de Palma Chit, margarita de mar, palma de coco, verdolaga de mar y maleza, si bien el **promovente** indicó que no se afectará alguna especie, se advierte que no presentó un mapa de vegetación en donde se ubiquen estas especies en cuestión con respecto a las obras del **proyecto**, por lo que no se tiene certeza de las condiciones naturales de la flora.

Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría si se le hubiera solicitado al promovente solventar esta información conforme al **artículo 22** del **REIA**, debido a que el proyecto se contraviene con la **Regla 60 fracciones IX y XI** del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de **Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.

**Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente.**

*Todos los residuos sólidos que se generen durante la preparación, construcción y operación del proyecto serán almacenados temporalmente en tambos de plástico de 200 litros para que posteriormente la empresa concesionaria PASA los recoja y los lleve al relleno sanitario de la Isla de Cozumel, con esto se garantiza que estos residuos no serán un medio contaminante.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El **promovente** indicó que los residuos sólidos que se generen durante la preparación, construcción y operación del proyecto serán almacenados temporalmente en tambos de plástico de 200 litros para que posteriormente la empresa concesionaria PASA los recoja y los lleve al relleno sanitario de la Isla de Cozumel. Se advierte que la presente estrategia es de observancia obligatoria.

## TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES

**Se prohíbe la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos que no estén habilitados para dicho fin.**

*Se respetara la regla. Durante la construcción del embarcadero el personal laboral utilizara un baño destinado para ellos, el cual está ubicado en la casa propiedad del promovente. Durante la operación del embarcadero no se generaran aguas residuales.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El **promovente** indicó que durante la construcción del proyecto, el personal laboral utilizará un baño destinado para ellos, ubicado en la casa del promovente y en la etapa de operación no se generarán aguas residuales, de lo anterior, se advierte que el proyecto no se contraviene con el presente criterio.

## MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|   |  |
|---|--|
| <b>Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos</b>  | <i>Todos los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto, serán almacenados en contenedores temporalmente y posteriormente colectados por la empresa PASA para su destino final el relleno sanitario de la isla de Cozumel.</i> |
| <b>Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos en los desarrollos.</b>  | <i>Todos los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto, serán almacenados en contenedores temporalmente y posteriormente colectados por la empresa PASA para su destino final el relleno sanitario de la isla de Cozumel.</i> |
| <b>Es obligatorio el confinamiento de los residuos en los sitios.</b>   | <i>Todos los residuos sólidos generados por el proyecto tienen el destino temporal los contenedores de basura colocados por el promovente, para que posteriormente sean llevados al relleno sanitario de la isla de Cozumel.</i>                     |
| <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó que todos los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto serán almacenados en contenedores temporalmente y posteriormente colectados por la empresa PASA para su destino final, el relleno sanitario de la isla de Cozumel.</p> <p>El <b>promovente</b> anexó a la <b>MIA-P</b>, el programa denominado "PROGRAMA DE SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS" en la cual mencionó los residuos a generar, la separación, reciclado, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos. Se advierte que el presente criterio es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria.</p> |  |
| <b>Queda prohibida la quema de desechos sólidos y vegetación así como la aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.</b>  | <i>Se respetara este criterio al 100%, ya que todos los residuos sólidos tendrán como destino final el relleno sanitario de la isla.</i>   |
| <b>Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas.</b>   | <i>Todos los residuos sólidos generados serán confinados al relleno sanitario de la isla.</i>  |
| <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó que se respetará el criterio al 100% ya que todos los residuos sólidos tendrán como destino final el relleno sanitario de la Isla, de lo anterior, se advierte que los presentes criterios es de carácter prohibitivo por lo que el promovente no podrá quemar los desechos sólidos y vegetación, aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte, así como la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, ZOFEMAT y áreas marinas.</p>   |  |
| <b>MATERIALES Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN</b>  |  |
| <b>Se prohíbe el aprovechamiento de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i>, <i>Pseudophoenix sargentii</i> y <i>Coccothrinax readi</i> (chit, cuca y nakas) con excepción de aquellas que</b>  | <i>Para la construcción del proyecto no se requiere de este tipo de materiales. Por lo que se respetará el criterio.</i>   |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|   |  |
|---|--|
| <b>provienen de UMAS.</b>   |  |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó que la construcción del proyecto no se requiere de este tipo de materiales, por lo que se respetara el criterio. De lo anterior, se advierte que el criterio es de carácter prohibitivo por lo que no se aprovechará las palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargentii</i> y <i>Coccothrinax readii</i> (chit, cuca y nakas) toda vez que en el sitio del <b>proyecto</b> se encuentra la palma chit, indicado por el <b>promovente</b> en la página 11 del <b>Capítulo II</b> de la <b>MIA-P</b> , lo siguiente: |  |
| <i>"La zona terrestre donde se construirá parte de la pasarela del embarcadero, se caracteriza por ser una playa rocosa en donde de manera dispersa crecen entre las oquedades de la roca la Palma de Chit (<i>Thrinax radiata</i>), margarita de mar (<i>Pallenis marítima</i>), palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>), Verdolaga de mar (<i>Sesuvium portulacastrum</i>) y maleza."</i>   |  |
| <b>EQUIPAMIENTO PORTUARIO</b>   |  |
| <b>Solo se permitirá la construcción de embarcaciones rústicas de madera para brindar servicio a embarcaciones con calado máximo de 1 metro y eslora máxima de 10 de metros.</b>  | <i>Cumpliendo con el presente criterio, el diseño del embarcadero es utilizando únicamente madera dura de la región para darle el servicio privado al promovente sin acción de lucro. La embarcación presenta los lineamientos establecidos en el presente criterio.</i>   |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El embarcadero rústico que se pretende construir estará conformado por madera y será utilizado por el <b>promovente</b> y su familia para actividades recreativas, la embarcación del <b>promovente</b> presenta los lineamientos establecidos en el presente criterio.  |  |
| <b>LINEA DE COSTA Y PLAYAS</b>  |  |
| <b>Se prohíbe la construcción de infraestructura permanente en playas y línea de costa</b>  | <i>Se respetara el criterio. De acuerdo con el Artículo 7, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales se define <u>playa marítima</u> como las "partes de tierra que por virtud de la marea, cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales".</i><br><i>Que la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) inicia su medición a partir del límite de pleamar máxima, es decir del límite de mayor flujo anual, de acuerdo con la definición citada, <u>la ZOFEMAT no corresponde a una playa.</u></i><br><i>El embarcadero estará construido de madera dura de la región sin utilizar materiales permanentes como el cemento.</i><br><i>El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, no establece una definición de "infraestructura" ni de "Infraestructura turística". No obstante el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el</i> |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  |   |
|--|---|
|  | <p>27 de abril de 2006, define el concepto de "infraestructura urbana" como: "Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población" y en el Diccionario de la Lengua Española define "infraestructura" como al: "Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera", respecto al concepto de infraestructura turística la Secretaria Federal de Turismo lo define como "las obras básicas, generalmente de acción estatal, en materia de accesos, comunicaciones, abastecimiento de agua, eliminación de desechos sólidos, puertos, aeropuertos, etc".</p> <p>En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociado al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, la cual no es el objeto del proyecto, por lo que no se puede considerar como infraestructura de ningún tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta.</p> <p>En este sentido el embarcadero no corresponde a ningún tipo de "Infraestructura".</p> |
|--|---|

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De acuerdo a lo anterior, el **promoviente** indicó que el **proyecto** no se considera una infraestructura de ninguna índole, no obstante, en la página 55 del **Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo**, se indica lo siguiente:

*"El origen de tales problemas radica, por un lado, en la elevada afluencia de turistas, lo cual ha generado un desmedido crecimiento en prestadores de servicios acuático-recreativos, así como el desarrollo de infraestructura turística y de apoyo (hoteles, restaurantes, embarcaderos)."*

Énfasis hecha por esta Unidad Administrativa

De lo anterior, se advierte que el embarcadero rústico corresponde a una infraestructura turística y de apoyo, no obstante, el embarcadero rústico que se pretende construir estará conformado por madera, por lo que puede ser removible, se advierte que no se contraviene la presente estrategia.

**Se permite la construcción de estructuras permanentes como palapas de madera o asoleaderos, previa autorización emitida por la SEMARNAT.**

*Se tomara en cuenta el criterio.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El **proyecto** considera la construcción de una palapa de madera en el embarcadero rústico de madera, en la página 21 del Capítulo II de la MIA-P, el promoviente manifestó lo siguiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



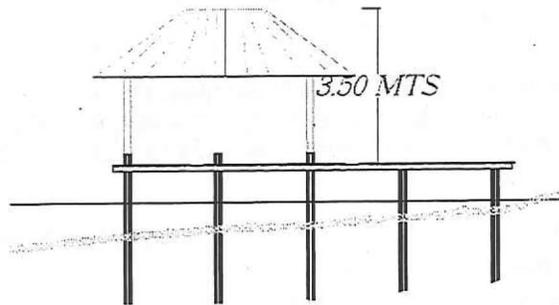
Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

"Sobre la banda de atraque se construirá una palapa de madera de techo de cuatro aguas cubierto de zacate comercial."

Asimismo, anexó a la **MIA-P** el plano denominado "PILOTAJE DEL EMBARCADERO Y ALTURA DE LA PALAPA EN LA BANDA DE ATRAQUE", donde indica la altura de la palapa, como se muestra a continuación:



De lo anterior, el criterio establece que se permite la construcción de palapas de madera, por lo que el **proyecto** no contraviene con el presente criterio.

**Se prohíbe la extracción de arena.**

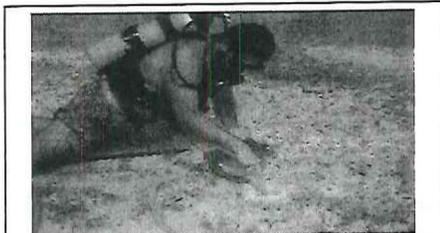
*El proyecto no contempla extraer arena en la zona de playa adyacente. No existe arena de playa en la ZOFEMAT.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El **promoviente** indicó que el **proyecto** no contempla extraer arena en la zona de playa adyacente, no obstante, en las páginas 45 y 46, correspondientes al apartado "Perforación del fondo marino", el **promoviente** indicó lo siguiente:

*"Limpieza de barreno por medio del sistema de bombeo anti-sedimentos, donde los sedimentos son bombeados por una bomba con capacidad de 1.58 L/s a la embarcación a un filtro de materiales graduados que retienen estos sedimentos (ver siguientes dos figuras).*

*Previo a la colocación de los postes de madera del embarcadero, se realiza una limpieza adicional con un sistema de succión de sedimentos, para tener limpia la perforación y poder hincar los pilotes de madera dura de la región.*

*Se observa el contenedor donde se depositan los sedimentos producto de la perforación donde se hincarán los pilotes de madera dura de la región.*



Limpieza de barreno por medio de sistema de bombeo anti-sedimentos.



Sistema de bombeo anti-sedimentos (Filtro de materiales graduados).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

De lo anterior, el **promovente** mencionó que los sedimentos que se generen por producto del hincamiento de pilotes serán succionados y depositados en un contenedor en la embarcación, sin embargo, no indicó en donde serán dispuestos estos sedimentos del contenedor, por lo que se advierte que esta actividad extraerá arena en el sitio del proyecto.

Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría si se le hubiera solicitado al promovente solventar esta información conforme al **artículo 22 del REIA**, debido a que el proyecto se contraviene con la **Regla 60 fracciones IX y XI del Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de **Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.

- C** DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de 1996

| ARTÍCULO   | OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE   |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Por ser de interés público y de la Federación se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 Ha., (ONCE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS), integrada por un polígono general, cuya descripción limítrofe analítico topohidrográfica, es la siguiente (...)</p> | <p>No vinculó</p>  |
| <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Que de acuerdo con la poligonal del <b>proyecto</b> se advierte que el sitio del proyecto se ubicará al interior del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, que incluye la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p>   |  |
| <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> En el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros, aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.</p>                                       | <p>La construcción del proyecto no incluye realizar la modificación de la línea de costa, acceso al ganado, pesca, por tanto, no contraviene el presente artículo.</p> |
| <p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Que de acuerdo con la zonificación señalada en el Programa de Manejo, el <b>proyecto</b> se ubica en la <b>Zona III Subzona 10</b>, que para dicha subzona las actividades prohibidas son: el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, así como el acceso a cualquier tipo de ganado,</p>  |  |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros y pesca de cualquier tipo. De acuerdo con la descripción del proyecto, este no pretende realizar ninguna de dichas actividades, por lo que se advierte que no contraviene el presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

*La construcción y operación del proyecto se encuentran permitidas en el Programa de Manejo del Área Protegida y sus Reglas Administrativas. El presente documento le da cumplimiento al presente artículo, ya que permitirá ser evaluado y autorizado en materia de impacto ambiental ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De acuerdo con lo anterior, el **promoviente** presentó la **MIA-P** para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, con el fin que el presente **proyecto** se ajuste a cada una de las reglas que se establecen en el programa de Manejo, por lo que el análisis se realizará en el **Apartado D** del **Considerando V** del presente oficio resolutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.

*De acuerdo a las características del proyecto y de las actividades que contempla realizar, no se prevén ningún tipo de vertido o descarga de contaminantes al mar, tampoco se consideran obras de dragado. Durante la construcción del embarcadero, se utilizarán los contenedores instalados por el promoviente para los residuos sólidos que se generen. Para la construcción del proyecto no se requiere de realizar dragados ni se pretende utilizar explosivos. Previo se colocará una malla geotextil antidispersante como medida de preventiva y de seguridad en los trabajos de perforación.*

*Para la perforación y colocación de los pilotes de madera que darán soporte a la pasarela del embarcadero se utilizará un barreno de fondo marino hidráulico con un sistema de bombeo anti-sedimentos, que capta el sedimento producto de la perforación por medio de un cono y bombeados por una bomba con capacidad de 1.58 L/s a la embarcación a un filtro de materiales graduados que retienen los sedimentos. Con estas medidas (Malla geotextil) y la tecnología de barrenación, se evita la dispersión y consecuente precipitación de los sedimentos hacia zona afuera del polígono delimitado por la malla geotextil del proyecto.*





0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024



Barrenación por medio de sistema de bombeo anti-sedimentos.

En el área donde se desarrollará el proyecto no existen formaciones coralinas consolidadas que sean atractivos turísticos. La construcción y operación del proyecto no requiere de introducir especies de flora y fauna exóticas que representen un riesgo ambiental. El promovente no extraerá ninguna especie de coral ni de flora ni fauna. La construcción del embarcadero no contraviene la prohibición, ya que no son plataformas. Respecto a la prohibición en relación a la instalación de infraestructura de cualquier índole, se advierte que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Cozumel, establece una definición de INFRAESTRUCTURA como Infraestructura: consiste principalmente en dotación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y energía eléctrica, infraestructura de saneamiento, de comunicaciones, e instalaciones para los procesos productivos; incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión; y en el Diccionario de la Lengua Española define "infraestructura" como al: "Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera". En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociada al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación de bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, la cual no es el objeto del proyecto, por lo que no se puede considerar como infraestructura de cualquier tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta. En virtud de lo anterior, la construcción del embarcadero rústico de madera no contraviene lo establecido en el presente inciso que se analiza. De acuerdo a las características del embarcadero, se tiene que el proyecto no implica la instalación de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

plataformas o de infraestructura de cualquier índole. El mismo ARTICULO SEPTIMO establece "instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área"; si bien el artículo séptimo establece la prohibición está enfocada a impedir que como producto de la construcción y operación afecten las formaciones coralinas. En este sentido la ubicación del proyecto y la caracterización ambiental se advierte que en el área de influencia directa e indirecta no existen formaciones coralinas que pudiesen ser afectadas, el proyecto se encuentra a una distancia promedio de 606.70 metros de la formación coralina más cercana. En virtud de lo anterior, el proyecto no contraviene lo establecido en el artículo que se analiza, debido a que no se prevén ningún tipo de vertido o descarga de contaminantes al mar, tampoco considera obras de dragado, y si bien las acciones de hincado generaran la suspensión de sedimentos de manera puntual y en poco volumen, se contempla utilizar equipo de succión de sedimentos que los canaliza a una embarcación para ser retirados de la zona marina y la instalación de una malla geotextil para evitar su dispersión y consecuente precipitación de estos sedimentos hacia zona fuera del polígono delimitado por la malla geotextil.

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, no prevé verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, no se utilizarán explosivos, tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; no se realizarán actividades de dragado, o que provoquen áreas con aguas fangosas o limosas en la área natural protegida; no se introducirán especies vivas ajenas a la flora y fauna existentes, así como tampoco se realizará ninguna actividad extractiva de corales y/o elementos biogénicos.

El **promovente** señaló que para la perforación del fondo marino se utilizará un equipo hidráulico, no obstante, indicó que los sedimentos suspendidos serán captados por medio de un cono y bombeados a la embarcación a un filtro de materiales graduados que retienen estos sedimentos. Sin embargo, la actividad no permitida es en referencia a **"realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos..."**, si bien el **promovente** indicó la metodología a emplear así como el uso de equipo hidráulico y malla geotextil, estos solo cumplirán la función de contener los sedimentos que se suspendan, la actividad del hincado de los pilotes generará en sí, la suspensión de los sedimentos.

De igual manera, el **promovente** indicó que el proyecto no se considera no se considera una infraestructura de ninguna índole, no obstante, en la página 55 del **Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo**, se indica lo siguiente:

*"El origen de tales problemas radica, por un lado, en la elevada afluencia de turistas, lo cual ha generado un desmedido crecimiento en prestadores de servicios acuático-recreativos, así como el desarrollo de infraestructura turística y de apoyo (hoteles, restaurantes, embarcaderos)."*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

Énfasis hecha por esta Unidad Administrativa

Si bien el embarcadero es considerado un infraestructura turística, el **promovente** indicó en la página 95 de la **MIA-P** lo siguiente " *El proyecto se encuentra a una distancia de 788.30 metros al Sur del ARRECIFE YUCAB y a una distancia de 425.10 metros al Norte del ARRECIFE PUNTA TUNICH.* " de lo anterior, se advierte que el proyecto no afectará a las formaciones coralinas toda vez que los arrecifes mas cercano al proyecto se encuentran a 425.10 m y a 788.30 m

**D** AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 1998.

El Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo, publicado en mayo de 1998 por el Instituto Nacional de Ecología (INE), y el AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q.Roo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998. En su ANEXO I. REGLAS ADMINISTRATIVAS, establece un conjunto de Reglas, las cuales son de observancia general y tienen por objeto regular las actividades que se realicen dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, por el tipo de actividades que propone realizar el promovente, se vincula con las siguientes reglas:

| REGLA   | VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE   |
|---|--|
| <b>2.4 DE LAS EMBARCACIONES</b>   |  |
| <b>Regla 29. Las embarcaciones que circulen dentro del Parque deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad para evitar la contaminación del mar, asimismo deberán estar equipadas con dispositivos anticontaminantes.</b>  | <i>El promovente mantendrá en buenas condiciones su embarcación para evitar situaciones de deriva.</i> |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó que mantendrá en buenas condiciones su embarcación para evitar situación de deriva, por lo que el <b>promovente</b> dará cumplimiento a la presente regla.   |  |
| <b>3. DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE</b>   |  |
| <b>Regla 53. Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona</b> | <i>El proyecto se encuentra en proceso de evaluación en materia de impacto ambiental.</i>              |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  |   |
|--|---|
| <b>Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.</b>   |   |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo con lo anterior, el <b>promovente</b> presentó la <b>MIA-P</b> para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, con el fin que el presente <b>proyecto</b> se ajuste a cada una de las reglas que se establecen en el Programa de Manejo.   |   |
| <b>Regla 56. Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.</b>   | <i>La construcción del embarcadero no requiere de realizar actividades como dragados o que se realice la modificación de la línea de costa. El diseño del embarcadero a base de pilotes permite construirlo sin la necesidad de modificar la línea de costa o realizar ajustes en la topografía del suelo. La utilización de pilotes permite nivelar los cargueros hasta una altura de 0.50 centímetros sobre el nivel del suelo, lo que permite "librar" la topografía del suelo y así se evita realizar cualquier actividad que modifique la línea de costa o su topografía.</i>  |
| <b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> El <b>promovente</b> indicó que la construcción del embarcadero no requiere de realizar actividades como dragados o que se realice la modificación de la línea de costa, el diseño es a base de pilotes por lo que no modificará la línea de costa o realizar ajustes en la topografía del suelo, ya que permite nivelar los cargueros hasta una altura de 0.50 cm sobre el nivel del suelo, lo que permite librar la topografía del suelo y así se evita realizar cualquier actividad que modifique la línea de costa o su topografía.   |   |
| <b>4. ZONIFICACIÓN</b>   |   |
| <p><b>Regla 59. Se establecen como zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro del Parque, las siguientes:</b></p> <p>ZONA III. USO INTENSIVO</p> <p>Unidad Ambiental: 10. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente.</p> <p>Actividades permitidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Buceo autónomo diurno; 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.</li> <li>• Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia</li> <li>• Ecoturismo e interpretación ambiental.</li> <li>• Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.</li> <li>• Monitoreo ambiental y restauración.</li> <li>• Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado.</li> </ul> | <p><i>Permitidas:</i></p> <p><i>No aplica al proyecto ya que el promovente no realizara actividades comerciales turísticas que implique llevar personas a los arrecifes a bucear.</i></p> <p><i>Las actividades que realizará el promovente en el embarcadero rustico de madera serán las de atraque de su embarcación para el embarque y desembarque de su familia cuando realicen paseos en su embarcación particular. Las actividades de buceo en el parque será decisión del promovente. Sin embargo, el promovente respetara las reglas administrativas del ANP relacionadas al número de personas por embarcación, horarios de actividades dentro del parque.</i></p> <p><i>No se realizaran actividades de ecoturismo ni de interpretación ambiental, ya que el proyecto solo consiste en construir un embarcadero rustico para uso particular del promovente.</i></p> <p><i>No se tiene contemplado realizar actividades de investigación ni académicas en la zona del proyecto. Se respetará las reglas prohibitivas como el de no</i></p> |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso turístico de baja densidad.</li> <li>• Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros.</li> <li>• Vehículos sin propulsión mecánica.</li> <li>• Video y fotografía submarinos.</li> </ul> <p>Actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anclaje.</li> <li>• Modificación de la línea de costa.</li> <li>• Acceso a ganado.</li> <li>• Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros.</li> <li>• Pesca de cualquier tipo.</li> </ul> | <p><i>extraer, alterar o dañar las comunidades de vida marina y terrestre, ya que el promovente tiene conocimiento de la responsabilidad legal que conlleva realizar estas acciones sin autorización expresa por la SEMARNAT.</i></p> <p><i>El proyecto no tiene como objetivos realizar monitoreos dentro del ANP o acciones de restauración. Sin embargo en caso de que la autoridad del parque o que la SEMARNAT establezca que es necesario que el promovente realice esta acciones, el promovente en cumplimiento de los establecido por las autoridades realizar estas acciones previo aviso por escrito.</i></p> <p><i>Debido al intenso tráfico de embarcaciones que brindan servicio turístico, el promovente siempre navegara fuera de las rutas turísticas, fuera de las áreas arrecifales y de nado.</i></p> <p><i>El promovente no contempla realizar actividades turísticas de baja intensidad. El uso del embarcadero es privado sin fines de lucro comercial.</i></p> <p><i>Para el uso del embarcadero el promovente cuenta con una embarcación modelo lancha GG 540 con consola central de eslora 5,40mts, manga 2,10 mts, puntal 1,00 mts y calado 0,25 mts con motor fuera de borda. La navegación la realizara fuera de las zonas arrecifales.</i></p> <p><i>En caso de utilizar kayaks, canoas o veleros también respetara la regla de no navegar en las zonas arrecifales.</i></p> <p><i>El proyecto no contempla realizar estas actividades.</i></p> <p><i>Prohibidas:</i></p> <p><i>La construcción del embarcadero rustico permitirá atracar la embarcación del promovente sin la necesidad de realizar anclaje alguno en el fondo marino.</i></p> <p><i>El proyecto en su diseño a base de pilotes no requiere de modificar la línea de costa, ya que los pilotes permitirán nivelar los cargueros de tal forma que "libre" la topografía de la zona federal marítimo terrestre. El muelle piloteado no requiere de hacer dragados ni nivelar el suelo para su construcción.</i></p> |
|--|---|





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|   |  |
|---|--|
|   | <p>No existen zonas ganaderas en la zona del proyecto. Se vigilará que ninguna especie de ganado entre a la zona federal marítimo terrestre.</p> <p>Para el uso del embarcadero el promovente cuenta con una embarcación modelo lancha GG 540 con consola central de eslora 5,40 mts, manga 2,10 mts, puntal 1,00 mts y calado 0,25 mts con motor fuera de borda.</p> <p>El proyecto no contempla realizar actividades de pesca. El promovente no realizara actividades de pesca dentro del parque marino.</p>   |
| <p><b>Regla 60. Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:</b></p> <p>(...)</p> <p>V. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.</p> <p>VII. Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.</p> <p>VIII. Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.</p> <p>IX. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas.</p> <p>XI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.</p> | <p>V. El proyecto no verterá aguas residuales durante su construcción ni durante su operación.</p> <p>VII. No existen humedales, ni manglares, ni ningún tipo de ecosistema de alto valor ecológico en la zona terrestre donde se construirá el proyecto. Sin embargo, el promovente no pretende modificarlo ni destruir esa zona, solo protegerla.</p> <p>VIII. El proyecto no modificara la línea de costa debido a su diseño a base de pilotes. Los pilotes permitirán nivelar los cargueros de tal forma que el embarcadero quedara a 0.75 metros del nivel del suelo de la zona federal marítimo terrestre. Esta altura "libra" la topografía del suelo por lo cual no requerirá de realizar rebajas en la topografía.</p> <p>IX. No se realizaran ninguna actividad de dragado que modifique la profundidad de la zona del proyecto y genere grandes cantidades de sedimentos en suspensión en la columna de agua. Si bien el proyecto requiere de hincar 20 pilotes en la zona marina, el volumen de sólidos suspendidos será de 2.118 m<sup>3</sup>, sin embargo este volumen de sedimento se generaran en 150 días de perforación, lo que significa que diariamente se generara 0.01412 m<sup>3</sup> de sedimento marino. El horario de trabajo del buzo perforador será de 6 horas, por lo que después de succionar los sólidos suspendidos generados por la perforación, los sedimentos que pudieran "escaparse" a la succión, se sedimentaran en un lapso de 18 horas dentro del encierro de la malla geotextil antidispersante. La malla cubrirá desde el fondo marino hasta la superficie lo cual garantiza que se contendrá todo el material en suspensión precipitándolo nuevamente al fondo marino una vez</p> |





0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

que se termine de realizar el hincado de los pilotes.

XI. El proyecto no contempla colocar plataformas flotantes en la zona, ya que estas estructuras requieren de ser ancladas al fondo marino para que no se las lleven las corrientes predominantes en el canal de Cozumel. Lo que ocasionaría dañar el fondo marino. El objetivo del embarcadero es la de proporcionar al promovente una zona de atraque para no utilizar anclas.

Respecto a la prohibición en relación a la instalación de infraestructura de cualquier índole, se advierte que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, no establece una definición de "infraestructura" ni de "Infraestructura turística". No obstante el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de "infraestructura urbana" como: "Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población" y en el Diccionario de la Lengua Española define "infraestructura" como al: "Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera". En este entendido, el concepto de infraestructura siempre está asociado al conjunto de sistemas o elementos que implican la dotación bienes y servicios para el funcionamiento de una ciudad, la cual no es el objeto del proyecto, por lo que no se puede considerar como infraestructura de cualquier tipo, al no corresponder a un conjunto de sistemas u obras que impliquen la dotación de servicios para el funcionamiento de la ciudad o el centro de población en el que se inserta. En virtud de lo anterior, el proyecto no contraviene lo establecido en el artículo que se analiza.

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De lo anterior, con respecto a las prohibiciones de la Regla 59, el proyecto no considera el anclaje, la modificación de la línea de costa, acceso a ganado, la embarcación del **promovente** tiene un calado menor a 2 metros y no prevé la pesca, por lo que se advierte que no se contraviene con la Regla 59.

Con respecto a la Regla 60, el **proyecto** no contempla la descarga de aguas residuales o algún otro residuo líquido en el sitio del proyecto, deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, así como no considera modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas, lo cual no contraviene lo señalado en las fracciones V, VII y VIII de la regla 60.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

Para la fracción IX de la regla Regla 60, el **promovente** señaló que para la perforación del fondo marino se utilizará un equipo hidráulico, no obstante. Indicó que los sedimentos suspendidos serán captados por medio de un cono y bombeados a la embarcación a un filtro de materiales graduados que retienen estos sedimentos. Por tanto, se contraviene la **fracción IX de la Regla 60**, misma que prohíbe la suspensión de sedimentos dentro del área protegida, es decir al interior del polígono del ANP donde pretende ubicarse el proyecto. No se omite manifestar que, si bien se colocará una malla geotextil, esta Unidad Administrativa advierte que la prohibición en cuestión no establece ningún tipo de excepción para los casos en los cuales se aplique algún tipo de medida de mitigación al respecto, sino que por el contrario prohíbe llanamente cualquier tipo de suspensión de sedimentos en el polígono del ANP.

Con respecto a la prohibición XI, el **promovente** indicó que el proyecto no se considera una infraestructura de ninguna índole, no obstante, en la página 55 del **Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo**, se indica lo siguiente:

*"El origen de tales problemas radica, por un lado, en la elevada afluencia de turistas, lo cual ha generado un desmedido crecimiento en prestadores de servicios acuático-recreativos, así como el desarrollo de infraestructura turística y de apoyo (hoteles, restaurantes, embarcaderos)."*

Énfasis hecha por esta Unidad Administrativa

Asimismo, en el Glosario General de Términos del Desarrollo de la Base Metodológica para el Inventario Nacional de Humedales de México define:

*"Infraestructura portuaria y/o marina: Construcciones con fines de comunicación y transporte que se encuentran relacionadas con el mar o algún cuerpo de agua."*

De lo anterior, se advierte que el embarcadero corresponde a un tipo de infraestructura, siendo esta de turística y de apoyo, de la cual expresamente se prohíbe su construcción en la fracción XI de la Regla en cuestión.

**E Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

El **promovente** señaló en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, las siguientes especies:

| Nombre común | Nombre científico      | Categoría |
|--------------|------------------------|-----------|
| Palma Chit   | <i>Thrinax radiata</i> | Amenazada |

Que la presente norma define dicha categoría como:





## 0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

### 2.2.3. Amenazadas (A)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

De lo anterior, el **promovente** indicó que como medida preventiva se instalarán letreros prohibitivos, restrictivos e informativos para proteger toda la flora y fauna presente en la ZOFEMAT, en la zona marina y en los alrededores, incluida la Palma Chit, no obstante, se advierte que si bien el **promovente** indicó que esta especie no se encuentra ubicada en donde se pretende instalar la zona de arranque del embarcadero rústico de madera, no se tiene la certeza de que no puede ser afectada en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.

## 6 OPINIONES RECIBIDAS.

VII Que la **Dirección Regional de la Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, a través de la **Subdirección de la Unidad Técnica de Conservación y Manejo Regional**, en su escrito referido en el **Resultando XI** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

### "III. ANÁLISIS TÉCNICO

*SEGUNDO.- Personal adscrito a la CONANP realizó un recorrido a la superficie aledaña donde se pretende desarrollar el proyecto, en la cual observaron obras o actividades relacionadas al mismo. La ZOFEMAT presenta playa rocosa en el área del proyecto con individuos de Palma Chit (*thrinax radiata*) y uva de mar (*Coccoloba uvifera*), la primera considerada como especie protegida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*TERCERO.- Derivado del análisis realizado a la MIA-P del proyecto y considerando su vinculación con el marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel", se tiene lo siguiente:*

| DECRETO DEL PNAC   |  |   |
|--|--|---|
| ARTÍCULO, REGLA O APARTADO   | VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE   | ANÁLISIS  |
| ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos. | De acuerdo a las características del proyecto y de las actividades que contempla realizar, no se prevén ningún tipo de vertido o descarga de contaminantes al mar, tampoco se consideran obras de dragado. Durante la construcción del embarcadero, se utilizarán los contenedores instalados por el promovente para los residuos sólidos que se generen. Para la construcción del proyecto no se requiere de realizar dragados ni se pretende utilizar explosivos. Previo se colocará una malla geotextil antidispersante como medida de preventiva y de seguridad en los trabajos de perforación. Para la perforación y colocación de los pilotes de madera que darán soporte a la pasarela del embarcadero se utilizará un barreno de fondo marino hidráulico | Si bien el promovente señala la colocación de una malla geotextil y un sistema de bombeo antisedimentos, las actividades requeridas para la instalación del pilote estarán generando sedimentos en el agua marina. Lo cual se señala como prohibido dentro de este artículo y no se indica alguna excepción al respecto, por lo que se estaría contraviniendo dicho artículo. |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  | con un sistema de bombeo antisedimentos, que capta el sedimento producto de la perforación por medio de un cono y bombeados por una bomba con capacidad de 1.58 L/s a la embarcación a un filtro de materiales graduados que retienen los sedimentos. Con estas medidas (Malla geotextil) y la tecnología de barrenación, se evita la dispersión y consecuente precipitación de los sedimentos hacia zona afuera del polígono delimitado por la malla geotextil del proyecto.   |  |
|--|---|--|
| PROGRAMA DE MANEJO DEL PNAC  |   |  |
| ARTÍCULO, REGLA O APARTADO   | VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE  | ANÁLISIS   |
| Regla 52.- Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá constar con la concesión otorgada por la SEMARNAP. | El proyecto se someterá en proceso de evaluación en materia de impacto ambiental.   | El promovente en este apartado no indica que cuenta con la concesión de la ZOFEMAT. Sin embargo, en otra sección de la MIA indica que dicha zona se encuentra en trámite de concesión, y en otro apartado señala que está concesionada a un tercero. En este caso se observa que el promovente no indica claramente que cuenta con la concesión de la ZOFEMAT y tampoco señala el tipo de uso que se tiene autorizado en caso de que ya cuente con ella. Por lo que no hay certeza para poder aprovechar la ZOFEMAT que forma parte del Parque Nacional. |
| Regla 59.- Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:<br>VIII.- Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.<br>IX...<br>XI.- Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.<br>XII...<br>XXX.- Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.                  | El proyecto no modificara la línea de costa debido a su diseño a base de pilotes. Los pilotes permitirán nivelar los cargueros de tal forma que el embarcadero quedara a 0.75 metros del nivel del suelo de la zona federal marítimo terrestre. Esta altura-libra la topografía del suelo por lo cual no requerirá de realizar rebajas en la topografía. La zona federal se caracteriza por ser una playa rocosa, sin embargo, el proyecto únicamente requiere hacer en esta zona 8 huecos para hincar pilotes. Las 8 perforaciones ocuparan una superficie total máxima de 0.5648 m <sup>2</sup> , lo que representa el 0.1745% de la superficie del polígono de la zona federal marítimo terrestre.<br><br>El proyecto no contempla colocar plataformas flotantes en la zona, ya que estas estructuras requieren de ser ancladas al fondo marino para que no se las lleven las corrientes predominantes en el canal de Cozumel. | El embarcadero que pretende instalar el promovente estaría anclado al fondo marino y a la ZOFEMAT del Parque Nacional y serviría para el embarco y desembarco de personas. Así mismo, estaría prestando el servicio de apoyo para las actividades recreativas que el promovente pretende llevar a cabo. De esta forma serviría como plataforma para dichas actividades.  |





|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>Lo que ocasionaria dañar el fondo marino. El objetivo del embarcadero es la de proporcionar al promovente una zona de atraque para no utilizar anclas...</p> <p>El proyecto se encuentra a una distancia de 788.30 metros al Sur del ARRECIFE YUCAB y a una distancia de 425.10 metros al Norte del ARRECIFE PUNTA TUNICH. En la siguiente imagen se puede observar la ubicación del proyecto con relación a la ubicación de los arrecifes consolidados. Como se observa la construcción y operación del proyecto no impacta estas zonas arrecifales. La ubicación de las zonas arrecifales se encuentran a una distancia promedio de 606.70 metros de la ubicación donde se construirá el embarcadero. Por lo anterior, la construcción del embarcadero no es próxima a ninguna formación coralina que pudiese afectar, por tal motivo el proyecto no contraviene la presente regla.</p> |  |
|--|--|--|

**IV. CONCLUSIÓN**

Considerando el análisis al proyecto esta Dirección Regional opina que **NO ES CONGRUENTE**, por contravenir fracciones díspuestas en la Regla 59 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.

**Análisis de esta Unidad Administrativa:**

En relación con el análisis técnico **PRIMERO**, esta Unidad Administrativa coincide en que la superficie del proyecto incide en la Zona III de Uso Intensivo, Unidad Ambiental 10 ZOFEMAT, conforme al Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida(ANP).

En relación con el análisis técnico **SEGUNDO**, el personal adscrito a la CONANP, observó en la ZOFEMAT la presencia de individuos de Palma Chit (*Thrinax radiata*) y Uva de mar (*Coccoloba uvifera*), si bien, el **promovente** presentó en el Capítulo IV de la **MIA-P**, evidencia fotográfica de los individuos de Palma Chit y Uva de mar, esta Unidad Administrativa advierte que no se presentó un plano en donde se pueda observar los individuos con respecto al arranque del embarcadero, por lo que no se tiene la certeza de que estas especies se vieran afectadas por el proyecto.

En relación con el análisis técnico **TERCERO**, la instancia consultada indicó que el proyecto contraviene con el **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **DECRETO** del **Parque Nacional Arrecifes de Cozumel**, esta Unidad Administrativa coincide en que si bien el promovente indicó que colocarán una malla geotextil y un sistema de bombeo antisedimentos, la instalación de los pilotes generarán la suspensión de sedimentos, lo cual esta prohibido en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** y no se indica alguna excepción.

Asimismo, la instancia consultada manifestó que el embarcadero serviría para el embarco y desembarco de personas, por lo que estaría prestando servicio de apoyo para las actividades recreativas que el promovente pretende llevar a cabo, esta forma serviría como plataforma, la cual esta prohibida en la **Regla 59**, inciso **XI.- Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole** del Programa de Manejo del





Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, si bien el promovente indicó que el embarcadero no se considera una infraestructura, no obstante, en la página 55 del **Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Quintana Roo**, se indica lo siguiente: así como el desarrollo de infraestructura turística y de apoyo (hoteles, restaurantes, embarcaderos).” por lo que el embarcadero se considera una infraestructura turística y de apoyo, la cual se contraviene con la Regla 59 del Programa de manejo de la ANP.

VIII Que la **Dirección de Vida Silvestre (DGVS)**, mediante el oficio referido en el **Resultando XIV** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

### I. ANÁLISIS TÉCNICO

a) Sobre la caracterización de flora y fauna dentro del Área del Proyecto (AP), Área de Influencia (AI) y el Sistema Ambiental Regional (SAR), descrita en el **Capítulo IV**, la información presentada fue sustentada con revisión bibliográfica y una descripción del sitio del **proyecto** a través de evidencia fotográfica, (Ver pág.264 a 271). Sin embargo, no presento un trabajo de campo con información representativa de las poblaciones con el fin de diagnosticar el estado actual tanto en el ambiente terrestre como marino; sin definir: los sitios de muestreo, técnicas de colecta, transectos, unidades de esfuerzo, análisis estadísticos y temporalidad.

b) El **promovente** en el **Capítulo VI**, relativo a las medidas de prevención, mitigación y compensación, se describe ningún criterio que implementarán para compensar los impactos ambientales que generará la infraestructura sobre las poblaciones de flora y fauna presentes dentro del **AP, AI y SAR**.

c) De acuerdo con la ubicación del **proyecto**, se advierte una posible afectación a la fauna silvestre ya que Cozumel es la isla mexicana con mayor riqueza de especies, alto endemismo de diversos grupos de aves, mamíferos, reptiles y peces. Dicho lo anterior, el incremento de la presencia de embarcaciones de la zona, tendrá efecto secundario como el desplazamiento de las especies marinas presentes en el **AP**, una probable erosión del suelo marino y el incremento de la presencia los residuos de combustibles y aceites, lo que pondrá en riesgo a las poblaciones de fauna marina. Además es una consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica (Google Earth), se observó la presencia de 10 muelles terminados y en probable funcionamiento dentro del **SAR**, lo que significa un efecto acumulativo y sinérgico sobre la vida silvestre, sin embargo, en el **proyecto** no se consideran estas afectaciones.

e) Dicha plataforma también cuenta con registros de especies en peligro de extinción (**P**), como *Procyon pygmaeus* (Mapache de Cozumel) y *Toxostoma guttatum* (Cuicacoche de Isla Cozumel) dentro del **AP, AI y SAR**, además que la especie son endémicas, el documento remitido no presenta un estudio de muestreo donde señale los registros actuales sobre esta población.

### II. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** El promovente no presentó información de trabajo en campo con datos actuales en el ambiente terrestre y marino que puedan determinar los efectos negativos sobre la flora y fauna silvestre que se encuentran en categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y endémicas dentro del **AP, AI y SAR**.

**SEGUNDO.** La construcción de otro muelle implicaría que una vez terminadas las obra, su impacto es constante sobre las especies de flora y fauna silvestre que habitan dentro del **AP y AI**, principalmente para las poblaciones vulnerables enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y endémicas ya que se enfrentarían a la presión por los efectos del uso de esta estructura como son: el ruido del motor fuera de borda que se ha demostrado que aumenta los niveles de estrés en el ruido del motor fuera de borda que se ha demostrado que aumenta los niveles de estrés en poblaciones de peces, como *Sparisoma viride* (Pez loro), *Sparisoma aurofrenatum* (Loro manchado), *Scarus vetula* (Pez loro rela) todas Sujetas a Protección Especial (**Pr**) y en aves *Vireo bairdi* (Vireo de Isla Cozumel), como Amenazada **A** y *Limnothlypis swainsonii* (Chipe corona café) como **Pr**.

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** De la opinión emitida por dicha instancia, se tiene que el **promovente** describió en el Capítulo IV de la **MIA-P** el Sistema Ambiental así como la Área de Influencia y el Sistema Ambiental Regional, no obstante, no presentó los sitios de muestreo, técnicas de colecta, transectos, unidades de esfuerzo, análisis estadísticos y temporalidad, por lo que esta Unidad



0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

Administrativa coincide en que el promovente únicamente indico que se realizó visitas en la zona terrestre y marina, anexando evidencia fotográfica, de igual manera no anexó un plano de vegetación en el que se pueda identificar las áreas que ocuparán las obras respecto a la flora y fauna marina.

Asimismo, la instancia consultada advirtió la posible afectación a la fauna silvestre, debido al incremento de la presencia de embarcaciones, tendrá efecto secundario el desplazamiento de especies marinas, erosión del suelo marino y el incremento de la presencia de residuos de combustibles y aceites, por lo que esta Unidad Administrativa coincide en que el promovente no indicó las medidas de prevención y mitigación en caso de que haya algún derrame de combustible o aceite, de igual manera, en el Capítulo IV de la MIA-P indicó la presencia de individuos de coral, sin embargo, no se tiene la certeza de que estos corales no sean afectados en las etapas del proyecto.

**IX** Que la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)** mediante el oficio referido en el **Resultando XII** de la presente resolución opinó lo siguiente:

*Con relación al oficio 04/SGA/1761/2023, recibido en esta Dirección General el 04 diciembre de 2023, en el que solicita la opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "EMBARCADERO RUSTICO DOAK", con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), colindante en el predio ubicado a la altura de Km 12 + 957.50 de la Antigua Carretera Costera Sur, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo. Con base en los artículos 35 de la LGEEPA y 16, fracción XXVIII, del Reglamento interior vigente de la SEMARNAT, le comento lo siguiente.*

*(...)*

*Con base en las coordenadas UTM y croquis reportados en la MIA-P, se tiene que el proyecto incide en el área marina y en la zona federal marítimo terrestre, que corresponden a la unidad de gestión ambiental (UGA) 194 marina "PARQUE NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL" de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMMC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. Asimismo, el proyecto incide en la unidad de gestión ambiental (UGA) A4 de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (POELC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008.*

*Cabe mencionar que aun cuando, en la consulta del Subsistema de Información para el Ordenamiento Ecológico (SIORE), se tiene que el proyecto incide aparentemente en la UGA 141, esto resulta impreciso debido a la escala del POEMR-GMMC, cuya capa vectorial no delimita con precisión el límite de país de la isla de Cozumel. Por lo tanto, la unidad de gestión ambiental que se vincula a continuación es la UGA 194.*

*Al vincular el proyecto con el POEMR-GMMC, se tiene que la UGA 194 marina, define acciones generales y específicas, así como criterios ecológicos dirigidos a la prevención de los impactos al medio marino por las actividades humanas en tierra...*

*Como se puede apreciar, el POEMR-GMMC en la acción general G059 y en el criterio ecológico ANP, establece la aplicación de la regulación establecida para el área natural protegida, tanto lo definido en su Decreto de creación como en su Programa de Manejo y Conservación vigente, por lo que se requiere necesariamente la opinión favorable de la Dirección del ANP "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel" v/o de la Dirección Regional correspondiente.*

*Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto "EMBARCADERO RÚSTICO DOAK" **es congruente** con el **POEMR-GMMC**, una vez que se haya verificado en el proceso de evaluación correspondiente, que obtiene la aprobación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en apego a lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo respectivos.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** En relación con la opinión emitida por dicha instancia, se tiene que el **proyecto** incide en la UGA 194 "**Parque Nacional Arrecifes de Cozumel**", **tipo Marina** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, y que no contraviene con lo dispuesto a las



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

disposiciones establecidas por el **POEMyRGMyc**, no obstante, esta instancia mencionó que se deberá contar con la opinión técnica emitida por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respecto a su viabilidad, de acuerdo con lo estipulado por el decreto y/o programa de manejo respectivo.

De la opinión emitida por la CONANP, se tiene que el **proyecto** no es congruente debido a que contraviene con las fracciones dispuestas en la Regla 59 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.

## 7 ANÁLISIS TÉCNICO.

- X Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

El **promoviente** indicó en el **Capítulo V** de la **MIA-P** lo siguiente:

*Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en las etapas de preparación del terreno, construcción y operación del proyecto, se utilizó el Método de Cribado, el cual consiste en reconocer y describir los efectos negativos y positivos del proyecto,...*

### Evaluación de los impactos.

*Del análisis de las interacciones descritas anteriormente se identificaron un total de 119 impactos, distribuidos de la siguiente manera:*

| TIPO DE IMPACTOS   | ETAPA PREPARACIÓN DEL SITIO |            |             |               |                |              |
|--|-----------------------------|------------|-------------|---------------|----------------|--------------|
|  | NUMERO DE IMPACTOS          | TEMPORALES | PERMANENTES | MEDIO BIOTICO | MEDIO ABIOTICO | MEDIO SOCIAL |
| A: impacto adverso significativo sin medida de mitigación        |                             |            |             |               |                |              |
| A*: impacto adverso no significativo con medida de mitigación    |                             |            |             |               |                |              |
| Ps: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación  |                             |            |             |               |                |              |
| Ps*: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación | 11                          | 11         |             | 3             | 8              |              |
| B: impacto Benéfico  | 36                          | 30         | 6           | 13            | 19             | 2            |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|                                       |           |           |          |           |           |          |
|---------------------------------------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|
| significativo                         |           |           |          |           |           |          |
| B*: impacto Benéfico no significativo | 2         | 2         |          |           |           | 2        |
| Nulo                                  |           |           |          |           |           |          |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>46</b> | <b>43</b> | <b>6</b> | <b>18</b> | <b>27</b> | <b>4</b> |

| TIPO DE IMPACTOS   | ETAPA CONSTRUCCIÓN |            |             |               |                |              |
|--|--------------------|------------|-------------|---------------|----------------|--------------|
|  | NUMERO DE IMPACTOS | TEMPORALES | PERMANENTES | MEDIO BIOTICO | MEDIO ABIOTICO | MEDIO SOCIAL |
| A: impacto adverso significativo sin medida de mitigación        |                    |            |             |               |                |              |
| A*: impacto adverso no significativo con medida de mitigación    |                    |            |             |               |                |              |
| Ps: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación  |                    |            |             |               |                |              |
| Ps*: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación | 20                 | 20         |             | 6             | 14             |              |
| B: impacto Benéfico significativo                                | 30                 | 30         |             | 11            | 17             | 2            |
| B*: impacto Benéfico no significativo                            |                    |            |             |               |                |              |
| Nulo   |                    |            |             |               |                |              |
| <b>TOTAL</b>   | <b>50</b>          | <b>50</b>  |             | <b>17</b>     | <b>31</b>      | <b>2</b>     |

| TIPO DE IMPACTOS  | ETAPA OPERACION    |            |             |               |                |              |
|---|--------------------|------------|-------------|---------------|----------------|--------------|
|   | NUMERO DE IMPACTOS | TEMPORALES | PERMANENTES | MEDIO BIOTICO | MEDIO ABIOTICO | MEDIO SOCIAL |
| A: impacto adverso significativo sin medida de mitigación |                    |            |             |               |                |              |
| A*: impacto adverso no significativo                      |                    |            |             |               |                |              |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

|  |           |  |           |           |          |          |
|--|-----------|--|-----------|-----------|----------|----------|
| significativo con medida de mitigación                           |           |  |           |           |          |          |
| Ps: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación  |           |  |           |           |          |          |
| Ps*: impacto adverso poco significativo con medida de mitigación | 1         |  | 1         |           | 1        |          |
| B: impacto Benéfico significativo                                | 14        |  | 14        | 8         | 6        |          |
| B*: impacto Benéfico no significativo                            | 1         |  | 1         |           |          | 1        |
| Nulo   | 4         |  | 4         | 2         | 2        |          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>20</b> |  | <b>20</b> | <b>10</b> | <b>9</b> | <b>1</b> |

### ANALISIS DE IMPACTOS.

El proyecto genero un total de 199 impactos, de los cuales:

- 80 impactos fueron benéficos significativos, de estos impactos 60 son temporales y 20 permanentes. 34 impactos fueron benéficos al medio biótico, 42 impactos benéficos al medio abiótico y 4 fueron benéficos al medio social.
- 3 impactos fueron benéficos no significativos, de estos impactos 2 son temporales y 1 permanentes. 2 impactos fueron benéficos al medio biótico y 1 fueron benéficos al medio social.
- 32 impactos adversos poco significativos con medida de mitigación. 31 impactos son temporales y 1 impacto es permanente. 9 impactos fueron al medio biótico y 23 impactos al medio abiótico.
- 4 impactos NULOS, en la etapa de operación por la generación de aguas residuales y residuos sólidos.
- 93 impactos son de carácter temporal, ya que se generaron en la etapas de preparación y construcción del proyecto.
- 26 impactos son permanentes, de los cuales 22 se generaron en las etapas de preparación del sitio y construcción.

**XI** Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 44 del REIA, el cual indica que la Secretaría deberá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; la **promovente** propuso las siguientes medidas:

El **promovente** indicó en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** lo siguiente:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.  
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

## **Plática ambiental.**

(...)

La plática de carácter ambiental tendrá el objetivo principal de que todos los involucrados en el proyecto conozcan las características principales del ecosistema costero y marino en donde se desarrollará el proyecto, de la importancia de cuidarlo y protegerlo, de proteger las especies de flora y fauna presentes en la zofemat y en los alrededores.

## **Información legal y ambiental.**

Como primera actividad se colocarán letreros informativos, restrictivos y prohibitivos para proteger la flora existente en la zona de influencia directa y sus colindancias; también para la fauna tanto terrestre como marina que pudiera presentarse en las horas de trabajo, estos letreros también tendrán rotulados el número de oficio resolutivo emitido por la secretaria. Esta medida será aplicada dentro de la zona federal marítima y terrestre. Estos letreros serán colocados en la etapa de preparación del sitio y se mantendrán en la etapa de construcción. (...)

## **Prospección marina.**

Para prevenir los impactos a la flora y fauna marina ubicada en el fondo marino, el biólogo realizará una prospección para ubicar y marcar los puntos de perforación de los 28 pilotes de madera. También, identificará las especies de flora susceptibles a ser rescatadas para que no sean impactadas durante la perforación.

## **Vegetación**

El rescate de la flora marina se considera como una medida de prevención acertada ante el impacto por las actividades de perforación del fondo marino para construir el embarcadero.

## **Fauna.**

En el caso de la fauna marina, las especies observadas se caracterizan por ser transitorias de la zona, lo cual con la presencia humana se alejarán. Por lo que no requieren de ser capturadas para ser reubicadas. En el caso de la fauna, las acciones a realizar estarán encaminadas en vigilar que no se perturben en sus desplazamientos y evitar su captura por parte de los obreros, así como vigilar que no se introduzcan fauna feral durante esta etapa de preparación del sitio.

## **Residuos sólidos.**

Como medida de prevención a este impacto, el promovente colocara cuatro contenedores temporales con bolsas de plástico en su interior y con tapa, con esta medida los residuos sólidos y lixiviados que se produzcan serán retenidos en las bolsas de plástico (Y en el tambo en caso que se rompa la bolsa); así como también para que los residuos sólidos no sean dispersados en la zona de influencia directa ni en los alrededores. Esta medida se aplicará en la zona federal marítima y terrestre, y beneficiará también las colindancias.

## **Agua líquidos.**

Como medida preventiva a este impacto, el promovente informará a los trabajadores y proveedores, que deberán utilizar obligatoriamente el baño de servicio de la casa propiedad del promovente. Con esta estrategia las aguas residuales que genere el personal serán canalizadas directamente a la planta de tratamiento de aguas residuales de la casa del promovente. Esto evita la contaminación de la zofemat y del área marina.

## **Suelo.**

Para prevenir la afectación del fondo marino por la presencia de materiales de construcción, maquinaria para perforar y la presencia humana, todos los trabajos que se realicen en el área marina se realizarán dentro de la zona de protección que brindara la malla geotextil antidispersante. Con esta medida preventiva no se impactará área no destinada a la perforación (Nuevos suelos-fondo marino).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

## **Vigilancia ambiental.**

Para prevenir una contingencia ambiental se implementara el Programa de Vigilancia Ambiental el cual tendrá como objetivo el monitorear, vigilar, inspeccionar, supervisar y registrar en una bitácora el proceso preparación del sitio del proyecto, la protección de las especies de flora por parte del personal laboral, la aplicación correcta del Programa de Educación Ambiental, la aplicación correcta del Programa Integral de Manejo, Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos, monitorear los contenedores temporales de residuos sólidos y los baños ecológicos.

## **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.**

### **Instalación de la malla geotextil antidispersante.**

La colocación de la malla geotextil antidispersante es una medida de prevención al impacto por la "generación de sedimentos suspendidos" y para prevenir el impacto a la flora y fauna marina. La malla geotextil antidispersante será colocada previo a las actividades de perforación y colocación de los pilotes de madera.

### **Calidad de la columna de agua.**

Para prevenir la contaminación de la columna de agua por la generación de sedimentos suspendidos, se utilizará un sistema de succión y/o bombeo anti sedimentos en el sistema de perforación propuesto.

### **Suelo.**

La basura será retirada diariamente a donde indique la autoridad municipal. Esta medida preventiva evitara la dispersión de la misma o la acumulación excesiva con lo cual se evitará que esta pueda ser dispersada por los vientos y causar alteraciones al medio ambiente.

Para reforzar la medida preventiva en esta etapa se aplicará paralelamente el Programa de Separación y Reciclaje de Residuos Sólidos presentado por el promovente.

### **Fauna.**

Esta medida se aplicará dentro de la zona federal marítima y terrestre y en la zona de influencia directa, ya que el tránsito de los obreros y el manejo del material de construcción también podrían lastimar la fauna que podría estar en la zona de trabajo.

### **Calidad del aire.**

Como medida preventiva, el motor fuera de borda de la embarcación, la compresora, la planta generadora de energía eléctrica y la bomba de succión serán operadas dentro de los límites establecidos de acuerdo al manual de funcionamiento para evitar sobrecalentamientos y mala operación, serán supervisadas e inspeccionadas de acuerdo al programa de operación del producto.

## **Construcción.**

Para prevenir la contaminación del suelo se deberá disponer adecuadamente de todos los materiales residuales. Se controlará también durante la construcción el volumen de material a requerir en esta etapa para que no existan excedentes que posteriormente se conviertan en obstáculos en la ZOFEMAT y también se recolectara diariamente todos los residuos sólidos. Durante la construcción se supervisará que todos los materiales sean los indicados, que los procesos constructivos no incluyan materiales no manifestados en el presente estudio ambiental.

## **ETAPA DE OPERACIÓN.**

### **Letreros informativos.**





0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

*Para prevenir que el promovente y familiares contaminen el medio ambiente costero y marino se colocarán letreros informativos y prohibitivos con temas de residuos sólidos, residuos líquidos, protección a la flora, fauna y la notificación de que se encuentran dentro de un área natural protegida.*

#### **Fauna marina.**

*Para la operación del embarcadero, el promovente deberá reducir la velocidad de su embarcación a 2 nudos para que la fuerza de la propela no afecte a la fauna marina por acción del ruido y que la fuerza de la propela no dañe a los peces. El promovente y su familia tendrá prohibido tocar, molestar, capturar o matar cualquier ejemplar marino.*

#### **Flora marina.**

*Para prevenir el daño a la vegetación marina, la embarcación deberá reducir la velocidad a 2 nudos a 20 metros antes de atracar en el embarcadero, para que la fuerza de la propela no dañe a la flora marina por posible levantamiento de la fina capa de arena existente en el fondo marino o por la propia acción arrancar estas especies del fondo marino.*

**Análisis de esta Unidad Administrativa:** El **promovente** identificó los impactos ambientales generados en el **proyecto** para sus distintas etapas en el **capítulo V** de la **MIA-P**, mediante la metodología establecida por Leopold, siendo 49 impactos identificados en la etapa de preparación de sitio, en el caso de la etapa de construcción se identificaron 50 impactos y para la etapa de operación se identificaron 20 impactos ambientales, por lo que fueron evaluados y clasificados por Temporales y Permanentes, de los cuales estas clasificaciones afectarían el medio biótico, abiótico y el medio social.

En referencia a la etapa de preparación del sitio y construcción, el **promovente** identificó 99 impactos ambientales, de los cuales, los de mayor importancia es la colocación de letreros, contenedores para residuos, la ubicación del área de construcción donde se realizarán las perforaciones para colocar los 28 postes de madera y la malla geotextil donde permitirá establecer las áreas libres de construcción y protección a la flora y fauna marina, no obstante, el **promovente** no presentó un plano de vegetación sobrepuestos con la ubicación de los pilotes, por lo que no se tiene certeza si al perforar los pilotes se verá afectada la flora y fauna marina.

En referencia a la etapa de operación y mantenimiento, el **promovente** identificó 20 impactos ambientales, de los cuales, los de mayor importancia es la colocación de letreros informativos, preventivos y prohibitivos, la presencia antropogénica en la ZOFEMAT, mantenimiento de las instalaciones y la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental, sin embargo, el **promovente** no consideró como impacto ambiental de posible vertimiento de combustibles, toda vez que se hará uso de la propia embarcación del promovente.

De lo anterior se advierte que el **promovente** propuso una serie de medidas con respecto al factor ambiental que se afectará, destacando las siguientes:

Para la etapa de construcción, el promovente implementará una plática ambiental, así como la colocación de letreros informativos, restrictivos y prohibitivos, contenedores temporales para residuos, los trabajadores irán a los sanitarios de la casa del promovente y se implementará la vigilancia ambiental.

En el caso de la etapa de construcción, se instalará la malla geotextil para evitar la dispersión de sedimentos suspendidos así como impedir que los peces se introduzca al área de perforación, se mantendrán los contenedores de 200 litros para los residuos y se mantendrá la vigilancia ambiental.



0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

Para la etapa de operación seguirán con los letreros y la embarcación reducirá la velocidad a 2 nudos a 20 metros antes de atracar en el embarcadero para que la fuerza de la propela no dañe a la flora y fauna marina, por posible levantamiento de la arena o arrancar la flora marina, por lo que esta Unidad Administrativa advierte que el **promovente** no indicó las medidas de compensación en caso de que la flora y fauna fuesen afectadas por la fuerza de la propela, así como posibles demarres de combustibles por parte de la embarcación del promovente.

XII Que esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** considerando la importancia regional, con base lo siguiente:

- La **CONABIO** ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquéllas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.
- La **CONABIO** identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.

#### Regiones Prioritarias

Se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:

- La **CONABIO** ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquéllas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

*La **CONABIO** identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.*

- El **proyecto** incide, en la **Región Hidrológica Prioritaria (RHP)**<sup>1</sup> número 106, denominada **Cozumel**,

<sup>1</sup> Arriaga, L, V. Aguilar, J. Alcocer, R. Jiménez, E. Muñoz y E. Vázquez (coordinadores). Regiones hidrológicas prioritarias. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

cuya ficha técnica es la siguiente:

| Región Hidrológica Prioritaria 106   |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Ubicación Geográfica</b>          | <b>Coordenadas:</b><br>Latitud 20°48'00" - 20°16'12" N<br>Longitud 87°01'48" - 86°43'48" W<br><b>Entidad:</b> Quintana Roo.   |
| <b>Superficie</b>                    | 482.03 km <sup>2</sup>  |
| <b>Recursos Hídricos Principales</b> | <b>lénticos:</b> lagunas costeras, cenotes, humedales<br><b>lóticos:</b> aguas subterráneas una capa delgada de agua dulce  |
| <b>Limnología básica</b>             | ND  |
| <b>Geología/Edafología</b>           | Placa Maya del este, rocas sedimentarias, plataforma amplia y suelos tipo Rendzina  |
| <b>Características varias</b>        | clima cálido húmedo con abundantes lluvias en verano. Temperatura promedio anual 26-28°C. Precipitación total anual 1500-2000 mm.<br>Principales poblados: Cozumel, Cedral, Chancanab, Caleta, San José, Chenrio<br>Actividad económica principal: turismo, ecoturismo y porcicultura<br>Indicadores de calidad de agua: ND   |
| <b>Biodiversidad</b>                 | tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia, selva baja caducifolia, manglar, tular, vegetación de dunas costeras y palmares. Flora característica: <i>Acacia pringlei</i> , <i>Agave angustifolia</i> , <i>Albizia caribaea</i> , <i>Anthurium</i> sp., <i>Aporocactus flagelliformis</i> , <i>Avicennia germinans</i> , <i>Brassavola nodosa</i> , <i>Brosimum alicastrum</i> , <i>Bursera simaruba</i> , <i>Caesalpinia yucatanensis</i> , <i>Cakile lanceolata</i> , <i>Canavalia rosea</i> , <i>Capparis cynophallophora</i> , <i>Casearia nitida</i> , <i>Cecropia obtusifolia</i> , <i>Ceiba aescullifolia</i> , <i>Cenchrus echinatus</i> , <i>Coccoloba barbadensis</i> , <i>Conocarpus erectus</i> , <i>Desmodium glabrum</i> , <i>D. incanum</i> , <i>Dioscorea floribunda</i> , <i>Diospyros verae-cruis</i> , <i>Enriquebeltrania crenatifolia</i> , <i>Guaiacum sanctum</i> , <i>Guettarda elliptica</i> , <i>Laguncularia racemosa</i> , <i>Metopium brownei</i> , <i>Nectandra sanguinea</i> , <i>Oncidium cebolleta</i> , <i>Opuntia stricta</i> , <i>Pithecellobium mangense</i> , <i>Psidium sartorianum</i> , <i>Rhizophora mangle</i> , <i>Sabal mexicana</i> , <i>Selenicereus testudo</i> , <i>Senna atomaria</i> , <i>Sporobolus virginicus</i> , <i>Turnera diffusa</i> , <i>Vitex gaumeri</i> . Fauna característica: de crustáceos <i>Agostocaris bozanici</i> , <i>Janicea antiguensis</i> , <i>Somersiella sterreri</i> , <i>Parahippolyte sterreri</i> , <i>Yagerocaris cozumel</i> ; de decápodos <i>Typhlatya mitchelli</i> , <i>T. pearsei</i> y el palemónido <i>Creaseria morleyi</i> ; de peces <i>Astyanax aeneus</i> , la mojarra del sureste <i>Cichlasoma urophthalmus</i> , el guayacón yucateco <i>Gambusia yucatanana</i> , el topote del Atlántico <i>Poecilia mexicana</i> , el topote de aleta grande <i>P. velifera</i> , el juil descolorido <i>Rhamdia guatemalensis</i> . Especies endémicas: de crustáceos <i>Agostocaris bozanici</i> y <i>Yagerocaris cozumel</i> , de anfípodos <i>Bahadzia setodactylus</i> y <i>B. bozanici</i> , del carideo <i>Procarisn. sp.</i> , y el isópodo <i>Bahalana mayana</i> , los cuales habitan en cenotes y cuevas; de reptiles la lagartija escamosa <i>Sceloorus cozumelae</i> ; de aves la paloma cabeciblanca <i>Columba leucocephala</i> , el Cuitlacoche de Cozumel <i>Toxostoma guttatum</i> , <i>Troglodytes beani</i> , el vireo de Cozumel <i>Vireo bairdi</i> , además 16 subespecies endémicas <i>Crax rubra griscorni</i> , <i>Melanoptila glabrirostris cozumelana</i> entre otras; de mamíferos coatí <i>Nasua narica nelsoni</i> , ratón de campo <i>Peromyscus leucopus</i> , mapache <i>Procyon lotor</i> , ratón de Cozumel <i>Reithrodontomys spectabilis</i> . Todas estas especies están amenazadas junto con los reptiles boa <i>Boa constrictor</i> , huico rayado <i>Cnemidophorus cozumela</i> , garrobo <i>Ctenosaura similis</i> , iguana verde <i>Iguana iguana</i> , casquito <i>Kinosternon scorpioides</i> , majina <i>Rhinoclemmys areolata</i> , jicotea <i>Trachemys scripta</i> ; las aves loro yucateco <i>Amazona xantholora</i> , garceta de alas azules <i>Anas discors</i> , carao <i>Aramus guarana</i> , aguillilla cangrejera <i>Buteogallus anthracinus</i> , hocofaisán <i>Crax rubra</i> , garzita alazana <i>Egretta rufescens</i> , halcón palomero <i>Falco columbarius</i> , <i>F. peregrinus</i> , el bolsero cuculado <i>Icterus cucullatus</i> , <i>Oxyura dominica</i> , <i>Phoenicopterus ruber</i> , golondrina marina <i>Sterna antillarum</i> , <i>Toxostoma guttatum</i> , <i>Wilsonia citrina</i> y el mamífero grisón <i>Galictis vittata</i> . Zona de anidación de tortugas caguarna <i>Caretta caretta</i> , blanca <i>Chelonia mydas</i> y carey <i>Eretmochelys imbricata</i> ; la región norte mantiene las colonias reproductivas de espátulas <i>Ajaia ajaja</i> , zona de anidación de la paloma cabez blanca <i>Columba leucocephala</i> y del águila pescadora <i>Pandion haliaetus</i> y existen reportes de colonias de flamencos <i>Phoenicopterus ruber</i> . |
| <b>Aspectos económicos</b>           | turismo, porcicultura, ecoturismo y transporte mercante. Pesquería del crustáceo <i>Macrobrachium acanthurus</i> .  |
| <b>Problemática</b>                  | - Modificación del entorno: deforestación, construcción de muelles y hoteles.<br>- Contaminación: basura, derivados del petróleo y aguas residuales.<br>- Uso de recursos: pesca ilegal; tráfico ilegal de especies; presión sobre las poblaciones de tortugas.   |
| <b>Conservación</b>                  | Comprende el parque turístico estatal de Chancanab.   |

XIII Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P presentada para el proyecto y con base a



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**; toda vez que de acuerdo al análisis realizado, el **proyecto** incumple con el **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; así como la **Regla 60 fracciones IX y XI del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, toda vez que el promovente pretende la construcción de un embarcadero rústico de madera, siendo que para el hincado de pilotes se utilizará un barrenado de fondo marino hidráulico, por lo que se advierte que esta actividad genera la suspensión de sedimentos, lo cual, se encuentra prohibida dentro del Área Natural Protegida, así como la prohibición de la instalación de infraestructura de cualquier índole, considerando que el embarcadero rústico de madera corresponde a infraestructura turística y de apoyo de acuerdo a lo señalado en el mismo Programa de Manejo del Área Natural Protegida, tal como se expone en el **CONSIDERANDO V, INCISO C y D**, de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8, párrafo segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción I, fracción IX, fracción X y fracción XI** que disponen que requieren autorización de impacto ambiental las obras hidráulicas, obras y actividades que se desarrollen en ecosistemas costero, obras y actividades en... litorales... zonas federales, obras y actividades en áreas naturales protegidas competencia de la federación; el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como, a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo **artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III inciso a)** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades cuando se contravenga lo establecido en la Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

**Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** inciso **Q), R) y S)** que dispone que requieren autorización de impacto ambiental las obras y actividades como, desarrollo inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, obras y actividades en ...litorales...zonas federales, obras y actividades en áreas naturales protegidas competencia de la Federación; en el **artículo 9, primer párrafo** del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular, el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, Modificación del Anexo Normativo III y Fe de erratas** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020; así como a lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en los siguientes artículos: **artículo 3**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción VII**, aparecen las Oficinas de Representación; **artículo 5**, que señala que la persona Titular de la Secretaría, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; **artículo 33** primer párrafo, que



0948

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34**, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia., las facultades que se señalan en el **artículo 34** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c** que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 81** que establece que las personas titulares de las oficinas de representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan; como es el caso del Titular de la Oficina de Representación de la **SÉMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239/2023** de fecha **17 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la **LGEIPA** y 45, fracción III de su **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"EMBARCADERO RÚSTICO DE MADERA DOAK"** con pretendida ubicación en la antigua carretera costera sur km 12 + 957.50 "Casa de las flores", Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por el **SR. CLINTON GUY DOAK**, por su propio y personal derecho (en lo sucesivo el **promovente**), por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XIII**

**SEGUNDO.** - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

**CUARTO.**- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0948



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0287/2024

recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.** - Notificar al **SR. CLINTON GUY DOAK**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso al **C. NICOLAS CARRILLO FAJARDO**, autorizadas para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación/firma de **C. Yolanda Medina Gámez**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ.**

\* Oficio 0239/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

- C.c.e.p.-
- C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** - Encargada de la Procuraduría Constitucional del Estado de Quintana Roo. - [despachodelelecurvz@cozcomex.mx](mailto:despachodelelecurvz@cozcomex.mx)
  - C. JUANITA OBDULIA ALONSO MARRUFO** - Presidenta Municipal de Cozumel, Estado de Quintana Roo. - [presidencia@cozumel.gob.mx](mailto:presidencia@cozumel.gob.mx)
  - I. Q. JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ** - Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y Presidente del Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo. - [recepcion.semagroo@gmail.com](mailto:recepcion.semagroo@gmail.com)
  - ING. HUMBERTO MEX CUPUL** - Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapán Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.
  - ING. RICARDO RÍOS RODRÍGUEZ** - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico [ricardo.rios@semarnat.gob.mx](mailto:ricardo.rios@semarnat.gob.mx)
  - DRA. MARÍA DE LOS ANGELES CAUICH GARCÍA** - Directora General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. - Ejército Nacional #223 Col. Anáhuac C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad De México
  - MTRO- ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
  - LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA**- Encargado De Despacho de la Dirección Regional Península De Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [forozco@conanp.gob.mx](mailto:forozco@conanp.gob.mx)

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0043/09/23  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023TD063

YMG/JRAE